

ACUERDOS
CONSEJO DE GOBIERNO
19 de febrero de 2014

Asuntos Generales

23/14 Aprobar la modificación del Reglamento de Régimen Interno de la **Escuela de Doctorado de la Universidad de Cantabria (EDUC)**, en los siguientes términos:

Título II, Capítulo 1

Artículo 3f) Cambiar “Postgrado” por “Doctorado”

Artículo 3i) Añadir un nuevo apartado:

Un profesor de cada una de las cinco grandes áreas de conocimiento, que desarrolle actualmente actividad de formación investigadora en la EDUC, bien mediante la participación en la tutoría y/o dirección de tesis, bien en la Comisión Académica de algún programa.

Artículo 3k) Cambiarlo a:

Un 20% de miembros en representación de los doctorandos, o al menos 10 miembros, de modo que haya al menos dos de cada gran área de conocimiento.

Artículo 4a) Cambiar “anualmente” por “cada dos años”. Eliminar “dos”

Artículo 4c) Cambiar “doctorandos” por “Profesores, Doctorandos”

Artículo 4d) Eliminar “dos”

Artículo 5g) Cambiar “Director” por “Director o Subdirector”

Artículo 7a) queda de la siguiente manera:

La Comisión Permanente del Comité de Dirección de la EDUC estará integrada por el Director, que la presidirá, el Administrador, el Director de Área responsable del Doctorado, un coordinador de Programa de doctorado de la Universidad de Cantabria o coordinador de la Universidad de Cantabria de un programa de doctorado interuniversitario, un profesor que desarrolle actualmente actividad de formación investigadora en la EDUC, bien mediante la participación en la tutoría y/o dirección de tesis, bien en la Comisión Académica de algún programa y un doctorando. Estos dos últimos serán miembros del Comité de Dirección y elegidos por éste a propuesta de los miembros del sector afectado. También pertenecerán a la Comisión Permanente los miembros de las entidades participantes que así lo recojan en el convenio con la EDUC.

Disposiciones Transitorias:

- Cambiar “2013-2014” por “2014-2015”

- Cambiar “Postgrado” por “Doctorado”

- Añadir un apartado:

Un profesor de cada una de las cinco grandes áreas de conocimiento, que desarrolle actualmente actividad de formación investigadora en la EDUC, bien mediante la participación en la tutoría y/o dirección de tesis, bien en la Comisión Académica de algún programa).

- Modificar el apartado l) por:

Un 20% de miembros en representación de los doctorandos, o al menos 10 miembros, de modo que al menos haya dos de cada gran área de conocimiento. En su elección, se incorporarán al censo de electores y elegibles formado por doctorandos de programas regidos por el RD 99/2011 todos aquellos doctorandos de programas regidos por el RD 1393/2007 que sigan admitiendo la matrícula de nuevos doctorandos. También se incorporarán al mencionado censo los doctorandos de programas de doctorado regidos por el RD 1393/2007 cuando el número de doctorandos matriculados en el programa de doctorado regido por el RD 99/2011 que sea la continuación del

primero sea inferior al número de representantes que correspondan al área de conocimiento en que se enmarque dicho programa de doctorado.

Disposiciones Finales:

- Se añade una nueva disposición:

Tercera

Consideraciones lingüísticas: Todas las denominaciones relativas a los órganos de la Escuela, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que en el presente Reglamento se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe, o de aquel a quien dichas denominaciones afecten. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Se modifica la denominación y numeración de los apartados.

24/14 Aprobar la modificación del artículo 1 del Reglamento de Régimen Interno del **Departamento de Ciencia e Ingeniería del Terreno y de los Materiales**, en los siguientes términos:

Artículo 1.2.- Se incorpora el área de conocimiento de Física Aplicada (Caminos).

Artículo 1.4.- Se incorpora el siguiente texto:

- División de Física Aplicada, que abarca el área de conocimiento de Física Aplicada (Caminos).

25/14 Aprobar la modificación del artículo 15 del Reglamento de Régimen Interno del **Departamento de Medicina y Psiquiatría**, quedando su texto redactado en los siguientes términos:

Artículo 15.1

1. El Consejo del Departamento establecerá, al amparo del artículo 63 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, una Comisión Permanente que asistirá al Director y ejercerá las competencias que el Consejo o el propio Director le deleguen. La citada Comisión estará integrada por los siguientes miembros del Consejo:

- a) El Director del Departamento, que la preside.
- b) El subdirector del Departamento.
- c) El Secretario del Consejo.
- d) El Administrador del Departamento.
- e) Un miembro escogido por votación entre los componentes del Consejo.

2. Las funciones de la Comisión Permanente serán las que le encomiende el Consejo de Departamento, del cual es una unidad delegada.

3. La Comisión Permanente se reunirá, por convocatoria del Director del Departamento:

- a) Para asesorarle en los temas que el Director desee consultarle.
- b) Para asuntos de trámite, entendiéndose por tales los así previamente definidos por el Consejo.
- c) Para cualquier otro fin que el Consejo determine de manera explícita.

4. Todos los miembros del Consejo recibirán con al menos 48 horas de antelación, a través de correo electrónico, una notificación de los asuntos que vayan a tratarse en la Comisión Permanente.

5. En caso de urgencia, las reuniones de la Comisión Permanente podrán llevarse a cabo por medios telemáticos (teleconferencia, etc.). Cualquier decisión que tome la Comisión Permanente deberá serlo por consenso, contando con la asistencia de al menos tres de sus miembros.

6. El Secretario del Consejo levantará Acta de las reuniones de la Comisión Permanente, que serán comunicadas inmediatamente por correo electrónico a todos los miembros del Consejo y presentadas al Consejo de Departamento en la reunión siguiente del mismo.

7. La Comisión Permanente no podrá tomar, en ningún caso, decisiones relativas a la modificación o supresión del Departamento o a variaciones en la plantilla de personal.

Artículo 15.2

1. El Consejo de Departamento podrá nombrar las comisiones delegadas que se consideren necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones. Así mismo, podrá, igualmente, delegar en el Director el ejercicio de funciones de su competencia, siempre que se precisen exactamente cuáles son esas funciones y el plazo de vigencia de la delegación.

26/14 Nombrar miembro de la **Comisión de Extensión Universitaria**, en sustitución de D. Pablo Bellota Antón, a D. Benito Díaz Medina.

Nombrar miembro de la **Comisión de Ordenación Académica** por los estudiantes de doctorado, en sustitución de D. José Alfonso Nicholls Gallego, a Dña. Carla Blázquez Fernández

Nombrar miembro de la **Comisión de Doctorado**, en sustitución de D. José Alfonso Nicholls Gallego, a D. Gabriel Zarca Lago.

Ordenación Académica

27/14 Informar favorablemente la siguiente propuesta de título oficial de **Máster Universitario**:

- Máster Universitario en Química Teórica y Modelización Computacional (interuniversitario).

28/14 Solicitar al Gobierno de Cantabria la autorización de la siguiente oferta docente para el curso 2014/2015, que comprende el número máximo de alumnos de nuevo ingreso para las titulaciones de Grado, Máster Oficial y Doctorado de la Universidad de Cantabria:

ESTUDIOS DE GRADO

Grado en Administración y Dirección de Empresas	240
Grado en Derecho	150
Grado en Economía	120
Grado en Enfermería	75
Grado en Estudios Hispánicos (centro adscrito)	50
Grado en Física	60
Grado en Fisioterapia (centro adscrito)	100
Grado en Geografía y Ordenación del Territorio	--
Grado en Historia	--

Grado en Ingeniería Civil	180
Grado en Ingeniería de los Recursos Energéticos	--
Grado en Ingeniería de los Recursos Mineros	--
Grado en Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación	90
Grado en Ingeniería Eléctrica	--
Grado en Ingeniería en Electrónica Industrial y Automática	--
Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales	60
Grado en Ingeniería Informática	60
Grado en Ingeniería Marina	--
Grado en Ingeniería Marítima	--
Grado en Ingeniería Mecánica	60
Grado en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo	--
Grado en Ingeniería Química	60
Grado en Logopedia (centro adscrito)	40
Grado en Magisterio de Educación Infantil	130
Grado en Magisterio de Educación Primaria	195
Grado en Matemáticas	60
Grado en Medicina	120
Grado en Relaciones Laborales	--
Grado en Turismo (centro adscrito)	--

ESTUDIOS DE MÁSTER OFICIAL

Máster Universitario Del Mediterráneo al Atlántico: La Construcción de Europa entre el Mundo Antiguo y Medieval	20
Máster Universitario en Computación	25
Máster Universitario en Dirección de Empresas (MBA)	30
Máster Universitario en Dirección de Marketing (Empresas Turísticas)	30
Máster Universitario en Empresa y Tecnologías de la Información	30
Máster Universitario en Enseñanza del Español como Lengua Extranjera	60
Máster Universitario en Física, Instrumentación y Medio Ambiente	25
Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria	120
Máster Universitario en Fundamentos y Principios del Sistema Jurídico	15
Máster Universitario en Gestión Ambiental de Sistemas Hídricos	20
Máster Universitario en Gestión Integrada de Zonas Costeras	20
Máster Universitario en Gestión Integral e Investigación de las Heridas Crónicas	25
Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos	80
Máster Universitario en Ingeniería de Costas y Puertos	20
Máster Universitario en Ingeniería Industrial	60
Máster Universitario en Ingeniería Marina	40
Máster Universitario en Ingeniería Náutica y Gestión Marítima	40
Máster Universitario en Integridad y Durabilidad de Materiales, Componentes y Estructuras	15
Máster Universitario en Investigación e Innovación en Contextos Educativos	30
Máster Universitario en Investigación en Cuidados de Salud	35
Máster Universitario en Investigación en Ingeniería Civil	20
Máster Universitario en Investigación en Ingeniería Industrial	20
Máster Universitario en Matemáticas y Computación	25

Máster Universitario en Patrimonio Histórico y Territorial	20
Máster Universitario en Prehistoria y Arqueología	20
Máster Europeo en Ingeniería de la Construcción – “Máster in European Construction Engineering”	20
Máster Interuniversitario de Investigación en Ingeniería Ambiental	30
Máster Interuniversitario en Biología Molecular y Biomedicina	60
Máster Interuniversitario en Condicionantes Genéticos, Nutricionales y Ambientales del Crecimiento y el Desarrollo	100
Máster Interuniversitario en Economía: Instrumentos del Análisis Económico	45
Máster Interuniversitario en Estudios Avanzados de Historia Moderna: “Monarquía de España” Ss XVI - XVIII	25
Máster Interuniversitario en Historia Contemporánea	40
Máster Interuniversitario en Ingeniería Ambiental	20
Máster Interuniversitario en Iniciación a la Investigación en Salud Mental	15
Máster Interuniversitario en Nuevos Materiales	15

NUEVOS ESTUDIOS DE MÁSTER OFICIAL

Pendientes de verificar por el Consejo de Universidades.

Máster Universitario en Aprendizaje y Enseñanza de Segundas Lenguas/ Second Language Learning and Teaching	25
Máster Universitario en Dirección y Gestión Hotelera	40
Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación	60
Máster Universitario en Ingeniería Informática	20
Máster Interuniversitario de Investigación Traslacional en Fisioterapia	35
Máster Interuniversitario en Aspectos Clínicos y Básicos del Dolor	50
Máster Interuniversitario en Ingeniería de Minas	25
Máster Interuniversitario en Ingeniería Química	20
Máster Interuniversitario en Química Teórica y Modelización Computacional	3
Máster Interuniversitario en Recursos Territoriales y Estrategias de Ordenación	10

ESTUDIOS DE DOCTORADO (RD 99/2011)

Doctorado en Historia Moderna	10
Doctorado en Química Teórica y Modelización Computacional	3
Doctorado en Biología Molecular y Biomedicina	25
Doctorado en Equidad e Innovación en Educación	10
Doctorado en Ingeniería Civil	20
Doctorado en Tecnologías de la Información y Comunicaciones en Redes Móviles	15
Doctorado en Ingeniería de Costas, Hidrobiología y Gestión de Sistemas Acuáticos	23
Doctorado en Ingeniería Química, de la Energía y de Procesos	10
Doctorado en Ingeniería Industrial: Tecnologías de Diseño y Producción Industrial	10
Doctorado en Medicina y Ciencias de la Salud	20
Doctorado en Geografía e Historia	10
Doctorado en Ciencia y Tecnología	25
Doctorado en Ciencias Jurídicas y Empresariales	15

Doctorado en Economía: Instrumentos del Análisis Económico	10
Doctorado en Historia Contemporánea	8
Doctorado en Ingeniería Ambiental	10
Doctorado en Patrimonio Arquitectónico, Civil, Urbanístico y Rehabilitación de Construcciones Existentes	5
Doctorado en Arqueología Prehistórica	10
Doctorado en Ciencias de la Antigüedad	8

29/14

Aprobar el siguiente **CALENDARIO ACADÉMICO** para el curso 2014/2015:

1. DISTRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA. ESTUDIOS DE GRADO Y 1^{ER} Y 2^O CICLO

Primer cuatrimestre:

- Clases: del 22 de septiembre de 2014 al 16 de enero de 2015
- Exámenes: del 19 de enero al 7 de febrero de 2015
- Entrega de actas: hasta el 20 de febrero de 2015

Segundo cuatrimestre:

- Clases: del 9 de febrero al 29 de mayo de 2015
- Exámenes: del 1 al 20 de junio de 2015
- Entrega de actas: hasta el 3 de julio de 2015

Exámenes extraordinarios:

- Del 1 al 11 de septiembre de 2015
- Entrega de actas: hasta el 16 de septiembre de 2015

Los centros podrán autorizar que en las titulaciones de Grado se una al calendario de cada cuatrimestre el período de exámenes correspondiente, de tal forma que las asignaturas que opten por el sistema de evaluación continua puedan extender las actividades docentes durante todo el cuatrimestre. En todo caso, todas las actividades, incluidas las de evaluación, deberán concluir en la fecha prevista para la finalización del periodo de exámenes (7 de febrero y 20 de junio).

- PRACTICAS EXTERNAS CURRICULARES DE GRADO

- Convocatoria única:
Entrega de actas hasta el 30 de octubre de 2015

- TRABAJO FIN DE GRADO

- Convocatoria de diciembre:
Entrega de actas hasta el 16 de enero de 2015
- Convocatoria de febrero:
Entrega de actas hasta el 13 de marzo de 2015
- Convocatoria de junio:
Entrega de actas hasta el 10 de julio de 2015
- Convocatoria de septiembre:
Entrega de actas hasta el 30 de octubre de 2015

2. DISTRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA. ESTUDIOS OFICIALES DE MÁSTER

Calificación de las asignaturas:

- Entrega de actas hasta el 30 de septiembre de 2015

Calificación de las prácticas y del Trabajo Fin de Máster:

- Entrega de actas hasta el 30 de octubre de 2015

3. FIESTAS DURANTE EL PERÍODO DE ACTIVIDAD ACADÉMICA

Además de los días festivos de carácter nacional, autonómico y local:

- Vacaciones de Navidad: del 22 de diciembre de 2014 al 5 de enero de 2015, ambos inclusive.
- Vacaciones de Semana Santa: del 2 de abril al 10 de abril de 2015, ambos inclusive.
- Inauguración del curso, pendiente de establecer.
- Festividad de Sto. Tomás de Aquino cuya fecha se determinará oportunamente.
- El día del patrón de cada centro. El personal común a varios centros y el del Pabellón de Gobierno disfrutará de un día de libre elección.

Los Decanos y Directores de los centros podrán solicitar al Vicerrectorado de Ordenación Académica la modificación de alguna de las fechas anteriores.

30/14

Aprobar las siguientes modificaciones de la **NORMATIVA DE GESTIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO**: modificación de los apartados 1.5.4, 1.5.5 y 1.5.6 del Título II, del apartado 8.1 del título V, e incorporación de un nuevo Título (IX), en los siguientes términos:

TÍTULO II: MATRÍCULA

1.5 Normas administrativas

1.5.4 Anulaciones

1. La anulación total o parcial de la matrícula deberá solicitarse antes del último día hábil del mes de octubre de cada año, implicando dicha anulación que la matrícula no ha existido y no se computará a ningún efecto. El estudiante tendrá derecho a la devolución de las tasas académicas.
2. No obstante, se podrá solicitar la anulación total o parcial de la matrícula por motivos debidamente justificados y a efectos exclusivamente académicos.
3. Excepcionalmente, se podrán tramitar solicitudes de anulación de matrícula total o parcial con derecho a devolución de tasas académicas fuera del plazo establecido, siempre que concurren situaciones extraordinarias debidamente motivadas y justificadas como fallecimientos familiares, enfermedades, actividad laboral incompatible, reconocimiento de discapacidad u otras circunstancias que imposibiliten al estudiante continuar cursando los estudios.
4. La falta de pago del importe total del precio, en caso de opción por el pago total, o del correspondiente plazo, en caso de pago fraccionado, conllevará la anulación de la matrícula realizada. Se autoriza al Servicio de Gestión Académica para proceder a la anulación de matrícula en caso de falta de pago.

1.5.5 Exenciones o reducciones (puntos 1º y 2º)

Las únicas exenciones o reducciones de pago de los precios públicos por matrícula son las que se especifican a continuación y se justificarán mediante los siguientes documentos:

- 1º *Estudiantes miembros de Familia Numerosa: Categoría Especial.* Tendrán exención total del pago de los precios públicos por servicios académicos y de Secretaría, debiendo abonar el importe de los impresos de matrícula y, en su caso, del Seguro Escolar. El estudiante perderá estos derechos a partir de los 25 años.

Al efectuar su matrícula presentarán fotocopia compulsada o cotejada del Carné de Familia Numerosa, en vigor.

2º *Estudiantes miembros de Familia Numerosa: Categoría General.* Tendrán exención del pago del 50% de los precios públicos por servicios académicos y de Secretaría, debiendo abonar el importe de los impresos de matrícula y, en su caso, del Seguro Escolar. El estudiante perderá estos derechos a partir de los 25 años.

Al efectuar su matrícula presentarán fotocopia compulsada o cotejada del Carné de Familia Numerosa, en vigor.

1.5.6 Devoluciones

Se suprime el punto 5 de este apartado.

TÍTULO V: LA CAPACITACIÓN LINGÜÍSTICA EN LENGUA INGLESA

8.1 Adaptaciones y reconocimiento de créditos en estudios de Grado.

Cuando el estudiante haya accedido al Grado como consecuencia del proceso de adaptación desde estudios de primer y segundo ciclo o por cualquiera de las restantes vías de acceso al Grado y aporte una formación previa por la que obtenga reconocimiento de créditos, el requisito mínimo de competencia lingüística para la presentación del trabajo fin de grado será el siguiente:

- Nivel B1 en inglés o alternativamente superar la asignatura básica de inglés de 6 créditos impartida en cualquiera de las titulaciones de Grado, si tras el proceso de reconocimiento de créditos el estudiante se ve obligado a cursar en el Grado un número menor o igual a 120 créditos.
- Si el número de créditos a cursar en el Grado es superior a 120 los estudiantes deberán acreditar la misma capacitación lingüística que los estudiantes de Grado.

TÍTULO IX: PLAN DOCENTE

1. DEFINICIÓN DEL CRÉDITO ECTS

El RD 1393/2007, de 29 de Octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en su artículo 5, determina que los planes de estudio de Grado se estructurarán en créditos europeos (ECTS). Por su parte el RD 1125/2003 de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, define el crédito ECTS como:

“El crédito europeo es la unidad de medida del haber académico que representa la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios y que se obtiene por la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudios de las diversas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En esta unidad de medida se integran las enseñanzas teóricas y prácticas, así como otras actividades académicas dirigidas, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos propios de cada una de las materias del correspondiente plan de estudios”.

Además, el RD 1125/2003 de 5 de septiembre, artículo 4, punto 5, establece que para la asignación de créditos ECTS se realizará una estimación en número de horas estableciendo que el número mínimo de horas por crédito es de 25 y el número máximo de 30.

1. En las titulaciones de Grado de la Universidad de Cantabria un crédito ECTS corresponde a 25 horas de trabajo del estudiante.
2. Excepcionalmente, para las prácticas clínicas, este valor podrá incrementarse a 30 horas, tras solicitud del Centro responsable de la titulación al Vicerrectorado de Ordenación Académica.
3. En cuanto a la distribución de las horas de trabajo en asignaturas que tengan régimen de impartición presencial, se utilizará la siguiente tipología de modalidades organizativas, agrupando las actividades en dos grandes grupos:
 1. Presenciales
 - a) Clases teóricas y seminarios
 - b) Clases prácticas (aula, laboratorio, campo, prácticas clínicas).
 - c) Actividades de dirección, seguimiento y evaluación:

- Tutorías
- Sesiones de evaluación

2. No presenciales
 - a) Trabajo autónomo
 - b) Trabajo en grupo

Las actividades correspondientes a clases teóricas y clases prácticas (1a + 1b) supondrán como mínimo el 35% y como máximo el 45% del número de horas del crédito ECTS. No obstante, aquellas titulaciones para las que se plantee un porcentaje superior al 40%, hasta un máximo del 45 %, deberán justificar la viabilidad de las horas de actividad independiente del alumno dentro del contexto del valor asignado al crédito ECTS. Los cómputos de estos porcentajes se realizarán de forma global por curso académico y sin contabilizar los módulos o materias de formación práctica, de carácter eminentemente presencial, recogidos en las directrices de las titulaciones reguladas.

Las clases prácticas (apartado 1b) deben suponer al menos un 35% sobre el total de horas presenciales de clase (1a + 1b).

4. En el caso de estudiantes a tiempo parcial, los límites anteriores podrían verse modificados, tal y como se recoge en las secciones 2 y 3 del “Título II: Matrícula” de la Normativa de Gestión Académica de estudios de Grado.
5. En las asignaturas con diferente régimen de impartición se establecerá la distribución de las horas de trabajo de acuerdo con su normativa expresa.

31/14

Aprobar la modificación de los apartados 3.5, 3.7 y 3.8 del Título V de la **NORMATIVA DE GESTIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS OFICIALES DE MÁSTER**, en los siguientes términos:

TÍTULO V: MATRÍCULA

3.5 Anulaciones

La anulación total o parcial de la matrícula deberá solicitarse antes del último día hábil del mes de octubre de cada año, implicando dicha anulación que la matrícula no ha existido y no se computará a ningún efecto. El estudiante tendrá derecho a la devolución de las tasas académicas.

No obstante, se podrá solicitar la anulación total o parcial de la matrícula por motivos debidamente justificados y a efectos exclusivamente académicos.

Excepcionalmente, se podrán tramitar solicitudes de anulación de matrícula total o parcial con derecho a devolución de tasas académicas fuera del plazo establecido, siempre que concurren situaciones extraordinarias debidamente motivadas y justificadas como fallecimientos familiares, enfermedades, actividad laboral incompatible, reconocimiento de discapacidad u otras circunstancias que imposibiliten al estudiante continuar cursando los estudios.

La falta de pago del importe total del precio, en caso de opción por el pago total, o del correspondiente plazo, en caso de pago fraccionado, conllevará la anulación de la matrícula realizada. Se autoriza al Servicio de Gestión Académica para proceder a la anulación de matrícula en caso de falta de pago.

3.7 Exenciones o reducciones (puntos 1º y 2º)

Las únicas exenciones o reducciones del pago de los precios públicos por matrícula son las que se especifican a continuación y se justificarán mediante los siguientes documentos:

- 1º *Estudiantes miembros de Familia Numerosa: Categoría Especial.* Tendrán exención total del pago de los precios públicos por servicios académicos y de Secretaría, debiendo abonar el importe de los impresos de matrícula y, en su caso, del Seguro Escolar. El estudiante perderá estos derechos a partir de los 25 años.

Al efectuar su matrícula presentarán fotocopia compulsada o cotejada del Carné de Familia Numerosa, en vigor.

- 2º *Estudiantes miembros de Familia Numerosa: Categoría General.* Tendrán exención del pago del 50% de los precios públicos por servicios académicos y de Secretaría, debiendo abonar el importe de los impresos de matrícula y, en su caso, del Seguro Escolar. El estudiante perderá estos derechos a partir de los 25 años.

Al efectuar su matrícula presentarán fotocopia compulsada o cotejada del Carné de Familia Numerosa, en vigor

3.8 Devoluciones (se suprime el siguiente texto):

El plazo para solicitar devolución de precios por servicios académicos abonados finaliza a los seis meses de producirse la causa que da lugar a este derecho.

- 32/14** Aprobar la modificación de los apartados 7 y 8 del artículo 24 de la **NORMATIVA DE ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA** para su adaptación al Real Decreto 534/2013, quedando su texto redactado en los siguientes términos:

Artículo 24. Lectura y evaluación de la tesis doctoral.

7. El tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: No apto, aprobado, notable y sobresaliente.

8. El tribunal podrá otorgar la mención de cum laude si la calificación global es de sobresaliente y se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad.

La Universidad habilitará los mecanismos precisos para la materialización de la concesión final de dicha mención garantizando que el escrutinio de los votos para dicha concesión se realice en sesión diferente de la correspondiente a la de defensa de la tesis doctoral.

Profesorado

- 33/14** Informar favorablemente la concesión del complemento de productividad por tramo docente de los Profesores Contratados Doctores de la Universidad de Cantabria, evaluación a 31 de diciembre de 2013:

Nº de Profesores/as Contratados Doctores a los que se reconoce tramo	27
Nº de tramos totales reconocidos	29

- 34/14** Aprobar, a propuesta del Departamento de Ingenierías Química y Biomolecular, la transformación de una plaza de Profesor/a Ayudante Doctor en una plaza de Profesor/a Contratado Doctor, así como la convocatoria de concurso público para su provisión como interino, con el siguiente perfil y comisión de selección:

Área: Ingeniería Química

Perfil docente: 1. Ingeniería del Reactor Químico (G780). 2. Una asignatura del área de Ingeniería Química de entre las asignadas al Departamento en los planes de estudio de Grado.

Perfil investigador: Intensificación e integración de procesos.

Comisión titular:

Presidente: D. Ángel Irabien Gulías
Vocal: Dña. Ana María Urtiaga Mendía
Vocal: Dña. Raquel Ibáñez Mendizábal

Comisión suplente:

Presidenta: Dña. Inmaculada Ortiz Uribe
Vocal: D. Ignacio Fernández Olmo
Vocal: Dña. María José Rivero Martínez

35/14

Aprobar, a propuesta de los respectivos Departamentos, la transformación de plazas de Ayudante en Profesor/a Ayudante Doctor, así como la convocatoria de concurso público para su provisión, con los siguientes perfiles y comisiones encargadas de resolver cada una de ellas:

Dpto. Educación:

Área: Didáctica y Organización Escolar

Perfil docente: Docencia en la asignatura Fundamentos Pedagógicos de Atención a la Diversidad. Grado de Magisterio en Educación Infantil.

Perfil investigador: Inclusión Social Educativa. Participación del Alumnado y Mejora Escolar

Comisión titular:

Presidenta: Dña. Susana Lázaro Visa
Vocal: Dña. Teresa Susinos Rada
Vocal: Dña. Susana Rojas Pernía

Comisión suplente:

Presidente: D. José Manuel Osoro Sierra
Vocal: Dña. Adelina Calvo Salvador
Vocal: D. Bernardo Riego Amezaga

Dpto. Filología:

Área: Filología Inglesa

Perfil docente: Completar su formación en la docencia del Inglés Médico y Legal, así como de Fonética y Didáctica de la Lengua Inglesa.

Perfil investigador: Ámbito de la Lingüística del Corpus.

Comisión titular:

Presidente: D. Ian Andrew Willians White
Vocal: D. Jesús Ángel González López
Vocal: Dña. Carmen Camus Camus

Comisión suplente:

Presidenta: Dña. Susana Perales Haya
Vocal: Dña. Raquel Gutiérrez Sebastián
Vocal: D. Gonzalo Martínez Camino

Dpto. Administración de Empresas:

Área: Economía Financiera y Contabilidad

Perfil docente: Docencia en asignaturas de “Análisis de los Mercados de Valores”, “Análisis y Evaluación de Inversiones” y “Sistema Financiero”.

Perfil investigador: Gobierno Corporativo. Códigos de Buen Gobierno. Consejos de Administración. Estructura de Propiedad Empresarial. Empresas Familiares. Grandes Accionistas de Control. Protección Legal al Inversor y Modelos de Gobierno Empresarial.

Comisión titular:

Presidenta: Dña. Myriam García Olalla

Vocal: Dña. Belén Díaz Díaz

Vocal: D. Esteban Fernández González

Comisión suplente:

Presidenta: Dña. María Begoña Torre Olmo

Vocal: D. Carlos López Gutiérrez

Vocal: D. Sergio Sanfilippo Azofra

36/14

Aprobar, a propuesta del Departamento de Enfermería, la convocatoria de las siguientes plazas de Personal Docente Contratado en Régimen de Derecho Laboral en la figura de Profesor Asociado de Ciencias de la Salud (Grado en Logopedia), así como el perfil y la composición de las comisiones encargadas de resolver cada una de ellas:

-Área: Enfermería

Perfil: Impartición Practicum I, II y III Logopedia

Centro: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla

Comisión titular:

Presidenta: Dña. Paloma Salvadores Fuentes

Vocal: Dña. María Jesús Durá Ros

Vocal: Dña. Lourdes Sevilla Miguélez

Comisión suplente:

Presidenta: Dña. Celia Nespral Gaztelumendi

Vocal: Dña. Carmen Ortego Mate

Vocal: D. Santiago López González

-Área: Enfermería

Perfil: Impartición Practicum I, II y III Logopedia

Centro: Centros de Atención Primaria que dispongan de Servicio de Logopedia

Comisión titular:

Presidenta: Dña. Paloma Salvadores Fuentes

Vocal: Dña. María Jesús Durá Ros

Vocal: Dña. Lourdes Sevilla Miguélez

Comisión suplente:

Presidenta: Dña. Celia Nespral Gaztelumendi

Vocal: Dña. Carmen Ortego Mate

Vocal: D. Santiago López González

Investigación y Transferencia del Conocimiento

58/14 Aprobar el documento **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA Y LA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE CANTABRIA PARA ACTUALIZAR LA REGULACIÓN DEL INSTITUTO DE BIOMEDICINA Y BIOTECNOLOGÍA DE CANTABRIA (IBBTEC), INSTITUTO MIXTO DE TITULARIDAD COMPARTIDA ENTRE DICHAS INSTITUCIONES**, redactado en los siguientes términos:

INTERVIENEN

De una parte, el Sr. D. Emilio Lora-Tamayo D'Ocon, en su condición de Presidente de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante CSIC), en nombre y representación de esta Agencia Estatal en virtud de su nombramiento por el Real Decreto 194/2012 de 13 de enero (BOE de 14 de enero de 2012), actuando en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11.2, letras e) e i) del Estatuto de la mencionada Agencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1730/2007 de 21 de diciembre (BOE de 14 de enero de 2008).

De otra, el Sr. D. José Carlos Gómez Sal, Rector Magnífico de la Universidad de Cantabria (en adelante la Universidad) en nombre y representación de ésta universidad conforme a las atribuciones que le confiere el art. 32 de sus Estatutos aprobados por el Decreto 169/2003 de 25 de septiembre (BOC de 10 de octubre).

Y de otra parte, el Sr. D. Eduardo Arasti, Consejero Delegado de la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria (en adelante SODERCAN), actuando en nombre y representación de la citada entidad, con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de Consejero Delegado.

Las tres partes se reconocen mutuamente capacidad suficiente y poder bastante para obligarse en este Convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

1º.- Que la Ley 14/2011 de 1 de Junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación establece el marco normativo para promover en el ámbito de la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica, la cooperación y la colaboración de los Organismos Públicos de Investigación con las Comunidades Autónomas, con las Universidades, Fundaciones y con otras instituciones sin ánimo de lucro, tanto nacionales como extranjeras, así como con empresas públicas y privadas.

A estos efectos, el artículo 34.1.de la citada Ley 14/2011 de 1 de junio prevé que los Organismos Públicos de Investigación puedan suscribir convenios de colaboración con las Universidades públicas para la realización de las siguientes actividades: proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación, creación o financiación de centros y unidades de investigación, financiación de proyectos científico-técnicos singulares, formación de personal científico y técnico, divulgación científica y tecnológica, uso compartido de inmuebles, instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades de investigación científica, desarrollo e innovación.

2º.- Que la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante CSIC) es un Organismo Público de Investigación adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad, a través de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, con naturaleza jurídica de Agencia Estatal, que tiene por objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias.

El CSIC actúa conforme a lo establecido en la Ley 28/2006 de 18 de julio, de Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos, así como según lo previsto en su Estatuto, aprobado por Real Decreto 1730/2007 de 21 de diciembre y de acuerdo con el artículo 34.1. de la citada Ley 14/2011 de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

3º.- Que la Universidad de Cantabria (en adelante la Universidad), tal y como determinan sus Estatutos, es una entidad de derecho público que goza de plena personalidad jurídica y patrimonio propio para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones y tiene entre sus fines la promoción e incentivo de la investigación, la participación e intervención en los programas de desarrollo social y el fomento e impulso de la relación con instituciones, entidades y organismos sociales.

4º.- Que el Gobierno de Cantabria participa en este Instituto a través de la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, con objeto de dirigir, coordinador y ejecutar las actuaciones encuadradas en el Plan Regional de I+D+i.

5º.- Que las partes firmaron el 17 de abril de 2007 un Convenio de colaboración para la creación del Instituto de Biomedicina y Biotecnología de Cantabria (IBBTEC) como instituto mixto de titularidad compartida.

6º.- Que las partes, teniendo en cuenta la experiencia acumulada en la aplicación de este Convenio y la necesidad de que la regulación de ciertos aspectos se adapte a las nuevas necesidades con objeto de facilitar la gestión de los mismos han decidido actualizar la regulación del IBBTEC mediante la firma de un nuevo convenio.

7º.- Que el presente Convenio de Colaboración ha sido autorizado por los órganos competentes de cada una de las partes.

En razón de todo ello, las partes proceden a formalizar el presente Convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio.

1. El objeto de este Convenio es actualizar la regulación del Instituto de Biomedicina y Biotecnología de Cantabria (IBBTEC) creado como instituto mixto de titularidad compartida por el CSIC, la Universidad de Cantabria y la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria mediante el Convenio específico de colaboración firmado el 17 de abril de 2007.

2. El IBBTEC que conservará su carácter mixto de titularidad compartida entre las partes, mantiene la consideración de instituto de investigación cuya estrategia se sustenta en dos grandes pilares: por una parte, el desarrollo de una actividad investigadora de excelencia que sea referente nacional e internacional y su posible transferencia a la sociedad; y por otra, la formación de personal investigador de calidad mediante la participación de sus miembros en las correspondientes actividades formativas de postgrado.

SEGUNDA. Objetivos del IBBTEC.

El IBBTEC mantiene como objetivos:

- a) Contribuir al avance de la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de Biomedicina y Biotecnología con una dimensión internacional.
- b) Coordinar la investigación con sus vertientes prácticas de aplicación dentro de las áreas citadas en el apartado anterior.
- c) Promover la formación de personal investigador y apoyar e intensificar la docencia de postgrado.
- d) Coordinar los servicios generales y de instrumentación para un mejor aprovechamiento de los recursos ya existentes y aquellos otros que puedan lograrse tras la aplicación del presente Convenio.
- e) Colaborar con las Administraciones Públicas y contribuir al progreso y aumento de la competitividad del sector productivo mediante la difusión nacional e internacional del conocimiento generado y la transferencia de los resultados de la investigación a la sociedad y al sector productivo.
- f) Potenciar las relaciones con otros centros nacionales e internacionales para la integración al máximo en el Espacio Europeo de Investigación (ERA).
- g) Promover la captación de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.
- h) Intervenir y tomar parte en todos los ámbitos que, en general, estén relacionados con estos objetivos.

- i) Promover la cooperación con el sector industrial, desarrollando los servicios y mecanismos de transferencia de tecnología precisos para ello.
- j) Cualesquiera otras funciones que contribuyan al cumplimiento de la misión del IBBTEC.

TERCERA. Personal.

1. El IBBTEC a la firma de este Convenio está constituido por personal investigador funcionario, docente, técnico y de administración perteneciente al CSIC y a la Universidad así como personal contratado. En el Anexo I del presente Convenio se relaciona el personal adscrito al IBBTEC en el momento de la firma, anexo que queda unido al Convenio como parte integrante e inseparable del mismo. Cualquier modificación que con posterioridad a la firma del Convenio pueda producirse sobre la adscripción y desadscripción de personal al IBBTEC será acordada por la Comisión Rectora. El acuerdo será comunicado a las partes por quien ejerza la Secretaría de la Comisión Rectora e irá acompañado de la relación actualizada de todo el personal que tras dicho acuerdo figure adscrito al Instituto.
2. La adscripción de personal docente o investigador de la Universidad o el CSIC se realizará de acuerdo con las normas establecidas en el IBBTEC y cumpliendo los trámites previstos en la institución respectiva. El personal del CSIC y de la Universidad que se adscriba al IBBTEC mantendrá el régimen jurídico que en cada caso le sea aplicable en función de la institución de la que dependa.
3. El IBBTEC podrá incorporar personal investigador de cualesquiera otros centros u organismos que en el futuro pudieran decidir las partes tras su aprobación por la Comisión Rectora. La propuesta la hará el Director del IBBTEC, tras consultar con la Junta y el Claustro Científico adjuntando, en su caso, un informe del Comité de Asesoramiento Externo.
4. Al margen de su dependencia institucional, el personal a que se refiere el apartado 1 gozará de igualdad de derechos en cuanto al acceso a programas propios y ayudas a la investigación, uso de infraestructuras, aplicaciones informáticas, formación en temas de prevención de riesgos laborales y dirección y participación en proyectos y contratos del CSIC y de la Universidad.
5. En ningún caso, el IBBTEC tendrá reconocida capacidad para contratar personal y será el CSIC y la Universidad quienes celebren los oportunos contratos de trabajo ejerciendo de manera efectiva las competencias que el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo reconoce a todo empresario.

CUARTA. Espacios e Infraestructuras. Financiación. Participación en Inversiones y Gastos de Funcionamiento.

Las partes aportarán los recursos que garanticen el cumplimiento de los objetivos que se detallan en la cláusula segunda de este Convenio, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Espacios: Sede.

- 1.1. El IBBTEC tiene su sede en el edificio situado en la calle Albert Einstein nº 22 del Parque Científico y Tecnológico de Cantabria (PCTCAN) en Santander.
- 1.2. De acuerdo con lo previsto en el mencionado Convenio de creación del Instituto, dicho edificio ha sido construido por el CSIC en la Parcela 17, Zona Oeste, Manzana M 4 del citado PCTCAN con una edificabilidad de 4.000 m² cuyo contrato de reserva valorado en 116.000 € fue formalizado por IDICAN -con entrega de una señal- cuyos derechos cedió al CSIC plena y gratuitamente. La valoración de dicha parcela –incluida la reserva citada- fue de 1.392.000 € con el importe del IVA incluido.
- 1.3. El edificio construido por el CSIC consta de Sótano (1.765,71 m²), Planta Baja (1.233,51 m²), Planta 1ª (1.185,47 m²), Planta 2ª (1.155,14 m²) y Planta 3ª (835,55 m²). La superficie construida asciende a 6.175,38 m². El proyecto y la construcción ha supuesto una inversión de 9.657.023,41 euros. El CSIC ha abonado, asimismo, el importe de la parcela mencionada en el apartado 1.2. que ascendía a 1.276.000 €. Cualquier actuación sobre el edificio requerirá la previa conformidad expresa del CSIC.

1.4. La Universidad, por su parte, se ha hecho cargo del acabado, instalaciones y equipamiento de la Planta 3ª cuya inversión ha ascendido a 1.500.000 €

2. Infraestructuras.

2.1. SODERCAN, como entidad gestora del PRIDI-IDICAN a la firma del Convenio de creación, ha contribuido a la dotación de mobiliario y equipamiento científico y técnico del IBBTEC con una aportación de 2.884.000 € a lo largo de los ejercicios 2007 a 2010. Asimismo, asumió, el importe de la señal mencionada en la cláusula cuarta apartado 1, 1.3.

2.2. La Universidad ha aportado a la dotación del IBBTEC desde su creación la cantidad de 2.630.000 € destinados a equipamiento científico. .

2.3. Los activos aportados con anterioridad a la firma de este Convenio que figuran en el Anexo II, o los adquiridos en un momento posterior con la financiación de cada una de las partes quedarán a disposición del IBBTEC para su utilización, dirigidos a la consecución de los objetivos manifestados en este Convenio, durante el periodo de vigencia del mismo, sin que ello suponga transmisión del título de propiedad, que permanecerá en los cedentes o financiadores.

2.4. El IBBTEC mantendrá actualizado, en todo momento, un inventario de los bienes que tenga adscritos (muebles, inmuebles e histórico), el cual habrá de señalar la institución a la que en cada caso corresponda la propiedad de aquéllos.

3. Gastos de funcionamiento.

3.1. Las partes acuerdan dotar al IBBTEC de un presupuesto anual de carácter funcional único. Este presupuesto estará constituido por las aportaciones que el CSIC y la Universidad decidan dedicar anualmente al Instituto para gastos corrientes, según los conceptos que se determinen, agrupados en ingresos y gastos. El presupuesto será aprobado anualmente por la Comisión Rectora, previo conocimiento de las partes. Dicho acuerdo será notificado a las partes para su tramitación por quien ejerza la Secretaría de la Comisión Rectora.

3.2. La gestión administrativa del presupuesto corresponderá a la Gerencia del IBBTEC quien dará cuenta de ello a las partes. Éstas podrán abrir, respectivamente, una unidad de gasto diferenciado que será gestionada bajo las directrices de la Dirección del Instituto.

3.3. Las partes adquieren el compromiso de que los resultados económicos derivados de la explotación de proyectos, convenios, contratos de I+D+i, así como cualquier otro ingreso relacionado con la actividad investigadora que desarrolle el personal investigador adscrito al IBBTEC, sean considerados como ingresos de investigación del Centro.

3.4. Los posibles retornos de venta de derechos de explotación sobre patentes generados por el IBBTEC con ocasión del desempeño de su actividad, contribuirán al pago de los gastos de funcionamiento en la proporción que determine la Comisión Rectora y no se contabilizarán como aportación de las partes.

3.5. Los costes indirectos asociados a la realización de actividades de I+D+i en el IBBTEC, ya sean provenientes de convocatorias públicas como de acuerdos con terceros y en tanto sean generados por el personal adscrito al mismo, revertirán prioritariamente de forma directa en la potenciación de las acciones de I+D+i del Centro, de acuerdo con la normativa establecida por las instituciones cotitulares.

3.6. La financiación de proyectos de investigación de convocatorias públicas o privadas en régimen de concurrencia competitiva no se contabilizará como aportaciones a los gastos de funcionamiento del Instituto.

3.7. Las partes se comprometen a impulsar a través de sus programas las líneas de investigación del IBBTEC en su sentido más amplio, mediante su inclusión en las convocatorias de ayuda que pudiesen realizar y a las que el IBBTEC deberá acudir en régimen de concurrencia competitiva.

3.8. La justificación de las subvenciones recibidas por el IBBTEC deberá hacerse por la entidad que figure como beneficiaria a las entidades que las libren.

QUINTA. Órganos de Gobierno y Asesoramiento.

1. La gestión del Centro se organizará de acuerdo con los siguientes órganos de gobierno – colegiados y unipersonales- y de asesoramiento.

- a) Órgano Rector: Comisión Rectora.
- b) Órganos de Dirección: Junta, Dirección, Vicedirección y Gerencia.
- c) Órganos de Asesoramiento: Claustro Científico y Comité de Asesoramiento Externo.

2. Comisión Rectora. La Comisión Rectora será el órgano superior de gobierno del IBBTEC y tendrá competencias sobre todas aquellas cuestiones e incidencias que afecten a la definición de líneas de investigación, composición, estructura y buen funcionamiento del mismo.

2.1. Composición. La Comisión Rectora estará integrada por los siguientes miembros:

- Dos representantes del CSIC, designados por su Presidente/a.
- Dos representantes de la Universidad, designados por su Rector/a.
- Dos representantes de SODERCAN, designados por su Consejero Delegado.

Los miembros de la Comisión Rectora no podrán tener la condición de personal adscrito al Instituto.

Asistirá a las reuniones la persona titular de la Dirección, con voz y sin voto.

La Secretaría de la Comisión Rectora será ejercida por la persona titular de la Gerencia del Instituto, con voz y sin voto. Corresponderá a la Secretaría la elaboración de las actas y la certificación de los acuerdos adoptados por la Comisión Rectora, que serán comunicados a las partes tras la celebración de cada reunión.

2.2. Funciones. Las funciones principales de la Comisión Rectora serán las siguientes:

- a) La de gobierno del IBBTEC.
- b) Aprobar el Plan Estratégico cuatrienal del IBBTEC a propuesta conjunta y consensuada del CSIC y la Universidad. Para ello, se utilizará como base el Plan Estratégico elaborado por el CSIC y cualquier otra actuación de características similares que pueda proponer la Universidad.
- c) Informar y elevar a los órganos competentes de las Instituciones cotitulares del IBBTEC las propuestas que requieran la aprobación de aquellos.
- d) Aprobar el proyecto de Presupuesto elaborado como anteproyecto por la Junta del IBBTEC.
- e) Establecer requisitos y condiciones para la adscripción de nuevo personal investigador y docente al IBBTEC.
- f) Aprobar la adscripción de nuevo personal investigador y docente al IBBTEC.
- g) Aprobar la Memoria anual de actividades del Instituto.
- h) Establecer el procedimiento para la reversión de los costes indirectos asociados a la realización de actividades de I+D+i del Instituto.
- i) Determinar la proporción en que deban contribuir al pago de los gastos de funcionamiento del IBBTEC los posibles retornos de venta de derechos de explotación sobre patentes generados por el Instituto.
- j) Estudiar e informar, en su caso, las propuestas de creación o supresión de Departamentos o de Unidades de Servicio que le someta la Junta.
- k) Proponer a las Instituciones cotitulares la designación de la Dirección del Instituto, oídos la Junta y el Claustro. La propuesta del Claustro y de la Junta no será vinculante, pudiendo la Comisión Rectora añadir o desestimar candidatos/as a la misma.
- l) Proponer a las Instituciones cotitulares el cese de la Dirección.
- m) Proponer a las Instituciones cotitulares la designación y cese de la Vicedirección y de la Gerencia, oída la propuesta de la Dirección.
- n) Proceder al nombramiento del Comité Científico Externo, oída la Junta de Centro.
- o) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno y las modificaciones que con posterioridad pueda proponerle la Junta de Centro cuyo texto será remitido a las Instituciones cotitulares para su conocimiento y aprobación por sus órganos de gobierno si así se requiere.
- p) Realizar el seguimiento del presente Convenio y velar por el cumplimiento de sus objetivos.
- q) Cualquier otra función que le otorgue el presente Reglamento u otra normativa que le sea de aplicación.

2.3 La Comisión Rectora se reunirá al menos una vez al año o cuantas veces la convoque su presidente. Asimismo, se reunirá a propuesta de al menos cuatro de sus miembros con derecho a voto.

2.4 La Presidencia de la Comisión será ejercida por las partes de forma alternativa por periodos de un año, iniciándose el turno rotatorio el 1 de enero de cada año.

2.5 Las partes representadas en la Comisión Rectora tendrán derecho a dos votos. Los representantes de cada parte podrán delegarse mutuamente su representación para cada reunión.

2.6 Cuando los acuerdos de la Comisión Rectora impliquen para cualquiera de las partes un aumento de su aportación de recursos económicos o humanos será necesaria la aprobación expresa de los órganos superiores de aquéllas.

2.7 Para las cuestiones no previstas en la presente cláusula sobre el funcionamiento de la Comisión Rectora, se estará a lo dispuesto en materia de órganos colegiados en el artículo 22 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La composición, funciones específicas y normas de funcionamiento de los demás órganos del IBBTEC así como las normas de funcionamiento del Centro, se determinarán en el Reglamento del Régimen Interno.

SEXTA: Incorporación de nuevas Entidades.

Al IBBTEC podrán incorporarse otras entidades tanto públicas como privadas. La adhesión al presente Convenio de nuevas entidades requerirá la aprobación de la Comisión Rectora por unanimidad de todos sus miembros, a propuesta de la Dirección. Si así se acordara, la incorporación será instrumentada a través de una adenda a este Convenio, que recogerá las condiciones de participación de la nueva entidad y que habrán de suscribir junto con ésta las partes del presente documento.

SÉPTIMA: Difusión y Publicidad del IBBTEC.

El IBBTEC elaborará anualmente una memoria de sus actividades científicas que remitirá a las partes, previa aprobación de la Comisión Rectora.

En las publicaciones o en cualquier otra forma de difusión de los resultados a que den lugar los trabajos de investigación y desarrollo tecnológico realizados se deberá reconocer y hacer constar la participación de todo el personal investigador y tecnólogo que haya intervenido en dichos trabajos, expresándose siempre su vinculación al mismo de la siguiente forma independientemente del idioma de la publicación:

Instituto de Biomedicina y Biotecnología de Cantabria, IBBTEC (CSIC, Universidad de Cantabria) mencionando a las partes en éste orden o en orden inverso.

A efectos de la visibilidad exterior del IBBTEC en la difusión que de su existencia o actividades realicen éste o cualquiera de las partes (publicidad, folletos, actos, etc), deberá mencionarse al Centro y a las instituciones de la siguiente forma:

Instituto de Biomedicina y Biotecnología de Cantabria, IBBTEC (CSIC, Universidad de Cantabria, SODERCAN) mencionando a las partes en éste u otro orden alternativo.

OCTAVA. Titularidad, transferencia y explotación de los resultados de la investigación.

1. En el supuesto de que la actividad investigadora desarrollada como consecuencia de la colaboración prevista en este Convenio produjese resultados de investigación de interés comercial susceptibles o no de protección mediante patentes u otras formas de propiedad industrial o intelectual, la titularidad y la propiedad de los mismos, respectivamente, corresponderá a las partes de manera proporcional a su participación en la obtención del resultado. Dicha participación se determinará de acuerdo a la aportación intelectual realizada por los distintos autores o inventores de dichos resultados pertenecientes a las partes.

2. De no estar alguna de las partes interesada en la titularidad o propiedad de cualquiera de los resultados mencionados, la otra parte podrá continuar en su propio nombre asumiendo todos los derechos y obligaciones con respecto a su propio personal investigador así como los gastos indicados en el apartado 10 de esta cláusula. La parte no interesada deberá contar con la previa renuncia por escrito de los inventores o autores que de ella dependan.

3. En el caso de que algún inventor o autor de la parte renunciante deseara continuar en su propio nombre con la propiedad o titularidad, asumirá todos los derechos y obligaciones así como los gastos indicados en el apartado 10, que le correspondan.
4. Para los casos en los que no existan autores o inventores de una de las partes como participantes en la obtención de un resultado de interés comercial, se reservará una participación basal del 10% de la propiedad o titularidad de dicho resultado para la parte sin autores o inventores. Cuando en la obtención del resultado hubiese cotitulares distintos de las partes, este 10% se aplicará a la participación de la parte con autores o inventores.
5. La solicitud de los correspondientes títulos de propiedad industrial e intelectual para la protección de los resultados de investigación se hará a nombre de ambas partes, con independencia de la que tramite la solicitud.
6. La gestión de la protección, comercialización y la negociación con terceros de los derechos de explotación de los resultados de la investigación se llevará a cabo por la parte que sea mayoritaria en la propiedad o titularidad de los mismos, dando cuenta por escrito de sus actuaciones a la parte cotitular minoritaria.
7. Cuando la propiedad o titularidad de los resultados se distribuya al 50% entre ambas partes, los cotitulares o copropietarios decidirán al inicio de las gestiones de protección, comercialización o negociación cuál de ellas será el gestor de las acciones mencionadas a través de sus oficinas responsables, concediendo la otra parte su representación para cuantos actos sean precisos. En los demás casos las actuaciones se decidirán por mayoría de participación.
8. Queda expresamente excluida cualquier disposición patrimonial por la parte que sea responsable de la gestión.
9. Las partes procederán a la firma del correspondiente acuerdo de cotitularidad para cada uno de los resultados de investigación mencionados en la cláusula anterior antes de proceder a su comercialización y/o protección y en él figurará, al menos, la institución que gestione dichas acciones, la concesión expresa a la misma por la otra parte de su representación para cuantos actos sean precisos para llevar a cabo las mismas, así como cualquier otra que se considere necesaria por las partes de forma consensuada.
10. Los gastos que lleve aparejada la gestión de la protección y la eventual comercialización y negociación con terceros de los derechos de explotación de los resultados, se abonarán por las partes en proporción a la participación de cada una de ellas o al porcentaje basal establecido. En relación a dichos gastos, queda a salvo lo dispuesto en el apartado 2 para el caso de renuncia de una de las partes a la propiedad o titularidad de cualquiera de los resultados.
11. Los beneficios que se obtengan de cualquier transferencia o explotación de los resultados se distribuirán de forma proporcional a la titularidad de cada una de las partes.
12. En los casos en que existan autores o inventores de las partes, la distribución de los beneficios se hará atendiendo al porcentaje de cotitularidad, debiendo el licenciario o tercera parte explotadora abonar de forma proporcional a cada parte las obligaciones económicas establecidas por la explotación de resultados. Cada parte, una vez deducidos los gastos de protección y comercialización de los resultados, liquidará los derechos que resulten de conformidad con la normativa interna que sea de aplicación.
13. En los casos en que no existan autores o inventores de alguna de las partes, el licenciario o tercera parte explotadora abonará las obligaciones económicas establecidas por la explotación de resultados a la parte a la que pertenezcan los autores o inventores. Ésta descontará de la cantidad recibida los gastos de protección y comercialización en que hayan incurrido las partes y abonará a la parte sin inventores la cantidad aplicable a sus gastos (10%). Posteriormente, liquidará los derechos correspondientes a los inventores o autores de acuerdo con su normativa interna. Los derechos restantes los distribuirá ateniéndose al porcentaje de cotitularidad (90% - 10%). Cada parte liquidará estos derechos de conformidad con su normativa interna.

NOVENA. Confidencialidad.

1. Cada una de las partes y quienes tengan conocimiento por cualquiera de ellas, acuerdan preservar como confidencial y se comprometen a no difundir, bajo ningún aspecto, toda información intercambiada entre las partes y en particular las informaciones científicas, técnicas o de cualquier otra índole, pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los trabajos que pudieran realizarse en el marco de este Convenio, salvo autorización previa por escrito de la otra parte.
2. Esta obligación de confidencialidad no será de aplicación cuando:
 - La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
 - La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
 - La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.
 - La información sea requerida judicialmente o por orden de autoridad administrativa.
3. El acceso a dicha información no supondrá la adquisición por la parte que tome conocimiento de ella, de ningún derecho sobre la misma. Tampoco podrá difundir ninguna de las partes cualquier información relativa a los resultados de los trabajos que queden englobados dentro de este Convenio, que pueda perjudicar cualesquiera derechos de la otra parte.
4. Cada institución podrá utilizar sin autorización de la otra los resultados obtenidos por su parte, parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia o cualquier otro medio.
5. Estos términos sobre la confidencialidad permanecerán en vigor durante toda la vigencia del presente Convenio y una vez finalizado el mismo.
6. Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el presente Convenio, conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por este.

DÉCIMA. Acuerdos unilaterales con terceros.

Cada una de las partes podrá unilateralmente suscribir con otras instituciones o entidades convenios, contratos u otros documentos relativos a la actividad del Instituto, debiendo informar a las otras partes de la colaboración que se pretende establecer cuando los objetivos a desarrollar en ella afecten a los establecidos en el presente convenio para el IBBTEC. A tal efecto, la parte interesada comunicará por escrito a las otras la intención de formalizar la colaboración debiendo éstas manifestar su conformidad o disconformidad expresa en el plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la recepción de dicha comunicación. Transcurrido el plazo citado, se entenderá que la falta de respuesta equivale a su tácita conformidad.

UNDÉCIMA. Acceso a servicios.

El personal del IBBTEC tendrá acceso a los servicios generales de las partes (bibliotecas, instalaciones deportivas, aparcamientos, aplicaciones informáticas, formación en materia preventiva,...), en las mismas condiciones que el propio personal de cada una de ellas. Quedan exceptuadas las prestaciones sociales de cada institución que podrán ser, en su caso, objeto de convenios específicos.

DUODÉCIMA. Responsabilidad de las partes.

Las partes asumirán conjuntamente la responsabilidad por los daños personales o materiales causados a terceros que se produzcan con ocasión o como consecuencia de las actividades y funcionamiento del IBBTEC.

Igualmente, las partes serán responsables del cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales en el IBBTEC, en concreto del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

DECIMOTERCERA. Naturaleza.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, queda excluido del ámbito de aplicación de dicha Ley, cuyos principios no obstante serán de aplicación, en defecto de normas especiales, para resolver las dudas y lagunas que pudieran producirse.

DECIMOCUARTA. Resolución de controversias.

Las cuestiones litigiosas a que pudiera dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión Rectora. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, estas cuestiones serán sometidas a los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DECIMOQUINTA. Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de la firma y tendrá una vigencia de 20 años prorrogable de manera automática por periodos de igual duración.

No obstante, transcurrido el citado periodo inicial de vigencia, cualquiera de las partes podrá desvincularse del IBBTEC, en cuyo caso deberá formular denuncia ante la otra parte con una antelación mínima de seis meses a la fecha en que vaya a dar por finalizado este convenio. En este caso, se aplicarán las normas previstas en la cláusula decimosexta.

DECIMOSEXTA. Extinción del convenio.

Serán causa de extinción del presente convenio:

- El acuerdo de las partes, formalizado por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.
- La resolución del convenio instada por una o dos de las partes ante el incumplimiento de la otra. En este caso, la parte incumplidora deberá indemnizar a la otra por los daños y perjuicios causados por tales incumplimientos.
- La denuncia del convenio formulada por una o dos de las partes, en los términos previstos en la cláusula decimocuarta. Si el convenio fuese denunciado por una sola parte, la otra parte podrá optar entre la disolución del Centro o su continuidad formalizando, en este último caso, el oportuno acuerdo de resolución del presente convenio.

DECIMOSÉPTIMA. Disolución y liquidación del IBBTEC.

En el supuesto de extinción del Convenio según lo previsto en la cláusula decimosexta las partes firmarán el acuerdo de resolución del mismo y se constituirá una comisión liquidadora, integrada por representantes de las partes de forma paritaria, cuya actuación habrá de ajustarse a las siguientes normas:

- a.) Los inmuebles e instalaciones se restituirán a sus legítimos propietarios.
- b.) El material inventariable se reintegrará a las respectivas instituciones propietarias.
- c.) Cada una de las partes dispondrá el destino que deba darse a su respectivo personal.
- d.) El material adquirido con recursos generados por el IBBTEC o financiado conjuntamente por las partes se distribuirá, previo acuerdo, siguiendo criterios de proporcionalidad en cuanto a las respectivas aportaciones.
- e.) Los gastos originados por la reversión de los bienes serán de cuenta exclusiva de la parte que haya de recibirlos, salvo acuerdo en contrario.
- f.) Los fondos resultantes de la liquidación, si los hubiere, se distribuirán en proporción a la contribución de cada una de las partes.
- g.) La comisión liquidadora deberá finalizar sus trabajos en un plazo máximo de cuatro meses a partir de su fecha de constitución.
- h.) La comisión liquidadora será competente para resolver aquellas cuestiones no previstas en las normas precedentes, con arreglo a criterios de equidad.

Estas normas habrán de aplicarse también en el supuesto de separación del Convenio por una de las partes, cuando las restantes opten por su continuidad.

DECIMOCTAVA. Derogación normativa.

A la firma del presente convenio queda derogado el Convenio de colaboración firmado por el CSIC, la Universidad de Cantabria y la Sociedad Regional Cantabria I+D+i el 17 de abril de 2007 para la creación del IBBTEC así como la Adenda al mismo suscrita el 15 de diciembre de 2009.

DECIMONOVENA. Regulación transitoria de los órganos colegiados.

Si el Reglamento se firma a la vez que el convenio no es preciso incluir esta cláusula.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio específico de colaboración, en tres ejemplares iguales, en el lugar y en la fecha indicado en el encabezamiento.

ANEXO 1A.

Personal de la Universidad de Cantabria

Personal de Plantilla

Arechaga Iturregui, Iñaki	Cuerpo
Cabezón Navarro, Elena	Profesor Titular de Universidad
Castro Fernández, Elena	Profesor Titular de Universidad
De la Cruz Calahorra, Fernando	Profesor Titular de Universidad
Delgado Villar, Dolores	Catedrático de Universidad
Díaz Martínez, Álvaro	Catedrático de Universidad
García Lobo, Juan Manuel	Profesor Titular de Universidad
Moncalián Montes, Gabriel	Catedrático de Universidad
León Serrano, Javier	Profesor Titular de Universidad
Llosa Blas, Matxalen	Catedrático de Universidad
Pazos Carro, Ángel	Profesor Titular de Universidad
Seoane Seoane, Asunción	Catedrático de Universidad
Valdizán Ruiz, Elsa	Profesor Titular de Universidad

Profesor contratado Doctor

Sangari Garcia, Félix J.

Investigadores Ramón y Cajal

Sánchez Díaz, Alberto

Varela Egocheaga, Ignacio

Personal de Plantilla

Cabezas Isidro, Matilde A.	Técnicos, Administración y Gestión
Campa Fernández, Víctor M.	Técnico
Castillo Díaz, M. Josefa	Técnico Superior
del Campo Gutiérrez, Irene	Técnico Superior
Palazuelos Corro, Carmen	Técnico Superior
Rodríguez González, M. Cruz	Administradora
	Técnico Superior

ANEXO 1B.

Personal del Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Personal de Plantilla

Adell Calduch, Albert	Cuerpo
Crespo Baraja, Piero	Científico Titular
López Giménez, Juan F.	Profesor de Investigación
Merino Pérez, Ramón	Científico Titular
Ros Lasierra, Maria Angeles	Científico Titular
Sainz Maza, Jesús	Profesor de Investigación
	Científico Titular

Personal Contratado

Investigador Ramón y Cajal

Bertocchini, Federica

Personal de Plantilla

Valle González, Maria Rosario

Técnicos, Administración y Gestión
Gerente

59/14

Aprobar el **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO DE BIOMEDICINA Y BIOTECNOLOGÍA DE CANTABRIA (IBBTEC)**, redactado en los siguientes términos:

PREÁMBULO.

El Instituto de Biomedicina y Biotecnología de Cantabria (IBBTEC), instituto mixto de titularidad compartida por la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante

CSIC), la Universidad de Cantabria (en adelante la Universidad) y la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria (en adelante SODERCAN), fue creado mediante el Convenio Específico suscrito el 17 de abril de 2007. Con fecha las partes han firmado un Convenio de Colaboración para actualizar la regulación del Instituto (en adelante, “Convenio de Colaboración”), que deroga el antes mencionado.

El presente Reglamento de Régimen Interno se constituye como anexo a este convenio y ha sido aprobado por la Comisión Rectora del Instituto el de de 2013.

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN.

Artículo 1. PERSONAL.

1.1. De acuerdo a lo que se establece en la cláusula tercera 1 del “Convenio de Colaboración”, éste contará con el siguiente personal:

- a. Personal investigador funcionario del CSIC y docente-investigador de la Universidad, funcionario o laboral fijo.
- b. Investigadores doctores contratados con carácter temporal por las instituciones cotitulares.
- c. Investigadores en formación: personal becario y contratado predoctoral y posdoctoral, adscrito al IBBTEC por medio de convocatorias, convenios o proyectos de investigación.
- d. Personal técnico y de administración: técnicos de laboratorio y personal de administración y servicios del CSIC y de la Universidad.

1.2. Para solicitar la incorporación al IBBTEC como investigador, se deberá reunir la condición de personal investigador funcionario del CSIC o docente-investigador de la Universidad, realizar actividades de investigación definidas en su plan estratégico, y comprometerse a desarrollarlas en el mismo. Además, será necesario adjuntar la autorización de la Institución a la que pertenezcan.

1.3. El Instituto podrá incorporar personal investigador y técnico de cualesquiera otros centros u organismos que en el futuro pudieran decidir las partes, previo convenio con las instituciones de origen según se estipula en el citado Convenio de Colaboración entre el CSIC y la Universidad para actualizar la regulación del mismo.

1.4. La adscripción al IBBTEC de nuevo personal investigador de los tipos especificados en los apartados anteriores, deberá contar con la aprobación de la Comisión Rectora, de acuerdo con los requisitos que se establecen en el artículo 1.5. de este Reglamento una vez oída la Junta de Instituto y el Claustro Científico y obtenido el informe, en su caso, del Comité Científico Externo. En todo caso, la adscripción al IBBTEC de personal docente o investigador de la Universidad o el CSIC requerirá el acuerdo de la Institución respectiva de acuerdo con su normativa.

1.5. La Secretaría de la Comisión Rectora comunicará a las partes el acuerdo de adscripción de nuevo personal adjuntando la relación actualizada del personal que tras dicho acuerdo figure adscrito al IBBTEC.

1.6. Para la adscripción de nuevo personal investigador se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos:

- a. Calidad científica e interés de la investigación propuesta por el investigador solicitante
- b. Historial científico del solicitante y en especial las contribuciones científico-técnicas..
- c. Adecuación de la investigación propuesta a los objetivos generales del IBBTEC e integración en sus líneas de investigación.

La Comisión Rectora podrá acordar otros requisitos que considere relevantes para la adscripción.

1.7. La persona solicitante deberá presentar el historial científico y una memoria con los objetivos de su investigación.

1.8. La incorporación al IBBTEC de los miembros relacionados en los apartados b) y c) del artículo 1.1 de este Reglamento, se realizará a un grupo de investigación del IBBTEC a petición del investigador responsable del mismo, siempre que cuente con la autorización previa de la Dirección del IBBTEC

1.9. El personal investigador del CSIC, el personal docente-investigador de la Universidad, así como el resto del personal que se integre en el IBBTEC según lo estipulado en la cláusula tercera

del “Convenio de Colaboración” y en el presente artículo, mantendrá el régimen jurídico que en cada caso sea aplicable en función de la Institución de la que dependa. Al margen de su dependencia institucional, todo el personal investigador y docente del IBBTEC gozará de igualdad de derechos en cuanto a régimen de subvenciones, uso de infraestructuras y dirección y participación en proyectos y contratos del CSIC, de la UC y del Gobierno de Cantabria.

1.10. En ningún caso el IBBTEC tendrá reconocida capacidad para contratar personal y serán las partes quienes celebrarán los oportunos contratos de trabajo, ejerciendo de manera efectiva las competencias que el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, reconoce a todo empresario. En todo caso, corresponderá a la Institución contratante ejercer de manera efectiva las potestades empresariales en materia de fijación de horario, concesión de licencias, vacaciones y permisos, así como el ejercicio de las facultades de inspección, dirección y disciplinaria. Sin perjuicio de lo anterior, la Institución contratante, en el ejercicio de estas competencias, podrá recabar el parecer razonado de las otras instituciones en orden al adecuado cumplimiento de las funciones de cada servicio o unidad donde se integre el personal contratado

1.11. El personal investigador y docente-investigador adscrito al Instituto podrá solicitar financiación competitiva o participar en contratos de investigación a través de la otra institución, independientemente de la dependencia administrativa del investigador principal.

1.12. La Dirección del IBBTEC deberá ser informada por el personal investigador y docente-investigador adscrito al mismo, de las solicitudes que éste tramite a través de cualquiera de las dos instituciones, mediante un resumen en el que se haga mención a los objetivos científicos, cuantía de la financiación solicitada, equipo integrante con copia de la resolución de la solicitud, del contrato o del documento de formalización, en su caso.

1.13. La condición de personal investigador del IBBTEC será revisada periódicamente, según el procedimiento que establezca la Comisión Rectora, de forma coordinada con la elaboración del Plan Estratégico contando, en su caso, con el informe del Comité Científico Externo.

Artículo 2. ESTRUCTURA.

2.1. Para el cumplimiento de sus funciones, el IBBTEC se estructurará en Departamentos y Unidades de Servicio.

2.2. Los Departamentos y las Unidades de Servicio estarán constituidos indistintamente por personal de cualquiera de las partes firmantes del “Convenio de Colaboración”. Todo el personal del IBBTEC, de acuerdo con su categoría o capacidad, deberá estar incluido en alguno de los Departamentos o Unidades de Servicio existentes en el Instituto mixto, sin perjuicio de la adscripción del personal de la Universidad a los departamentos universitarios correspondientes.

2.3. Departamentos:

2.3.1. Los Departamentos son unidades de organización del personal dedicado a una o varias subdisciplinas del mismo campo científico o a objetivos científicos comunes. En el ámbito de los mismos desarrollan sus tareas los Grupos de investigación que se configuran como la unidad elemental para el desarrollo de la actividad científica y los proyectos de investigación.

2.3.2. El IBBTEC se constituye con dos Departamentos y cada uno al menos con ocho científicos. Se considerará personal científico a estos efectos al personal con vinculación permanente, perteneciente a escalas o niveles para los que se requiera el título de doctor y al personal adscrito al Instituto contratado por un periodo mínimo de tres años a través de una convocatoria competitiva evaluada por una comisión científica ajena al IBBTEC, para cuya contratación se haya exigido el título de doctor.

2.3.3. El personal del Instituto será asignado por la Dirección a cada Departamento, oído el personal científico del mismo, el resto del personal del Departamento y la Junta del IBBTEC.

2.3.4. La Jefatura de Departamento corresponderá a un/a investigador/a perteneciente al mismo. La persona titular será nombrada por la Dirección del Instituto oído todo el personal del Departamento y con el informe de la Junta de Instituto. El mandato tendrá una duración de cuatro años y podrá ser renovado por el mismo procedimiento una sola vez. Si la designación se aparta de la opinión del Departamento deberá ser motivada.

2.3.5. Las funciones de la Jefatura de Departamento serán las de dirigir, coordinar y supervisar las actividades dentro del mismo, velar por el buen uso y distribución de los recursos que tenga asignado el Departamento y por el cumplimiento de las obligaciones del personal que lo integra. Todo ello sin perjuicio de las funciones que competan a los investigadores/as principales en la ejecución de sus respectivos proyectos de investigación.

2.3.6. El IBBTEC a la firma del presente Reglamento se estructura en dos Departamentos:

- Departamento de Señalización Celular y Molecular
- Departamento de Microbiología y Genómica

Esta estructura podrá ser modificada por la Comisión Rectora, a propuesta de la Junta del IBBTEC.

2.4. Unidades de Servicio:

2.4.1. Las Unidades de Servicios, administrativos o técnicos, estarán constituidas por un conjunto de servicios debidamente estructurados a cuyo cargo existirá una persona responsable bajo la dependencia orgánica de la Dirección del Instituto.

2.4.2. El/la responsable de la Unidad de Servicio será designado por la Dirección entre el personal científico o técnico cualificado, funcionario o con contrato laboral fijo que la integre, oído dicho personal. El/la responsable de Unidad de Servicio gestionará los equipamientos e instalaciones de ésta y velará por el buen uso y distribución de los recursos que tenga asignados y por el cumplimiento de las obligaciones de su personal.

2.4.3. El IBBTEC a la firma del presente Reglamento se estructura en las siguientes Unidades de Servicio:

- Unidad de Diagnóstico y Evaluación Biológica
- Unidad de Microscopía Óptica Avanzada
- Unidad de Evaluación de Fármacos
- Unidad de Experimentación y Estabulación Animal
- Unidad de Secuenciación
- Unidad de Servicios Administrativos.

2.5. Grupos de investigación.

2.5.1. Desde el punto de vista funcional el personal científico se integrará en Grupos de investigación. Los Grupos de investigación se configuran como la unidad elemental para el desarrollo de la actividad científica y los proyectos de investigación. Cada grupo estará formado por personal investigador y en su caso técnico, bajo la dirección de un/a Investigador/a Responsable (en adelante IR).

2.5.2. La Comisión Rectora, previo informe del Comité Científico Externo, otorgará la consideración de IR y aprobará la constitución de cada grupo, así como su disolución o el posible cambio de personal de un grupo a otro. La adscripción de personal investigador funcionario al Instituto procedente tanto de la Universidad como del CSIC, de acuerdo con los trámites previstos en el presente Reglamento, incluirá también su consideración expresa como IR o como miembro del Grupo de investigación. Estos trámites se aplicarán igualmente a aquel investigador/a miembro de un Grupo de investigación que desee acceder a la consideración de investigador/a responsable.

2.5.3. La Dirección del Instituto asignará a cada IR un espacio para llevar a cabo su actividad, en función de la disponibilidad y de las necesidades del grupo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.6 sobre las funciones de la Dirección. Los restantes investigadores/as del Grupo de investigación desarrollarán su trabajo en los espacios asignados al Investigador/a Responsable. La Dirección, coincidiendo con cada Plan Estratégico o en su defecto cada cinco años y oída la Junta del IBBTEC podrá revisar la asignación de espacio a cada grupo.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS.

Artículo 3. COLEGIADOS Y UNIPERSONALES.

El IBBTEC dispone de los siguientes órganos:

- a) Órgano Rector: Comisión Rectora

- b) Órganos de Dirección y Gestión: Junta, Dirección, Vicedirección y Gerencia.
- c) Órganos de Asesoramiento: Claustro Científico y Comité Científico Externo.

Artículo 4. COMISIÓN RECTORA.

La Comisión Rectora es el órgano de gobierno del IBBTEC. Tiene competencias sobre todas aquellas cuestiones e incidencias que afecten a la definición de sus líneas de investigación, composición, estructura y funcionamiento.

La composición, funciones y convocatorias de la Comisión Rectora serán las establecidas en el Convenio de Colaboración

4.1. Composición:

- Dos representantes del CSIC, designados por su Presidente/a.
- Dos representantes de la UC, designados por su Rector/a
- Dos representantes de SODERCAN, designados por su Consejero Delegado.

La persona titular de la Dirección del IBBTEC asistirá a las reuniones con voz y sin voto.

La persona titular de la Gerencia ejercerá la Secretaría de este órgano colegiado, con voz y sin voto. Le corresponde la convocatoria de las reuniones en nombre de quien ejerza la Presidencia de la Comisión Rectora, la elaboración de las actas y la certificación de los acuerdos tomados por la Comisión Rectora, que serán comunicados a las Instituciones tras la celebración de cada reunión.

4.2. Funciones:

- a) La dirección superior del IBBTEC.
- b) Aprobar el Plan Estratégico cuatrienal del IBBTEC a propuesta conjunta y consensuada del CSIC y la Universidad. Para ello, se utilizará como base el Plan Estratégico elaborado por el CSIC y cualquier otra actuación de características similares que pueda proponer la Universidad.
- c) Informar y elevar a los órganos competentes de las Instituciones cotitulares del IBBTEC las propuestas que requieran la aprobación de aquellos.
- d) Aprobar el proyecto de Presupuesto elaborado como anteproyecto por la Junta del IBBTEC.
- e) Establecer requisitos y condiciones para la adscripción de nuevo personal investigador y docente al IBBTEC.
- f) Aprobar la adscripción de nuevo personal investigador y docente al IBBTEC.
- g) Aprobar la Memoria anual de actividades del Instituto.
- h) Establecer el procedimiento para la reversión de los costes indirectos asociados a la realización de actividades de I+D+i del Instituto.
- i) Determinar la proporción en que deban contribuir al pago de los gastos de funcionamiento del IBBTEC los posibles retornos de venta de derechos de explotación sobre patentes generados por el Instituto.
- j) Estudiar e informar, en su caso, las propuestas de creación o supresión de Departamentos o de Unidades de Servicio que le someta la Junta.
- k) Proponer a las Instituciones cotitulares la designación de la Dirección del Instituto, oídos la Junta y el Claustro. La propuesta del Claustro y de la Junta no será vinculante, pudiendo la Comisión Rectora añadir o desestimar candidatos/as a la misma.
- l) Proponer a las Instituciones cotitulares el cese de la Dirección.
- m) Proponer a las Instituciones cotitulares la designación y cese de la Vicedirección y de la Gerencia, oída la propuesta de la Dirección.
- n) Proceder al nombramiento del Comité Científico Externo, oída la Junta de Centro.
- o) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno y las modificaciones que con posterioridad pueda proponerle la Junta de Centro cuyo texto será remitido a las Instituciones cotitulares para su conocimiento y aprobación por sus órganos de gobierno si así se requiere.
- p) Realizar el seguimiento del Convenio de creación y actualización del IBBTEC y velar por el cumplimiento de sus objetivos.
- q) Cualquier otra función que le otorgue el presente Reglamento u otra normativa que le sea de aplicación.

4.3. La Comisión Rectora se reunirá al menos una vez al año, convocada por quien desempeñe la Secretaría en nombre de quien ejerza la Presidencia. Podrá, asimismo, reunirse con carácter extraordinario a iniciativa de ésta o de al menos cuatro de sus miembros.

4.4. La Presidencia de la Comisión Rectora será ejercida de forma alternativa por períodos de un año por las Instituciones cotitulares, iniciándose el turno el 1 de enero de cada año, de acuerdo con el orden establecido en el “Convenio de colaboración”. El 1 de enero de 2013 inició el turno de la Presidencia SODERCAN.

4.5. Cada una de las Instituciones representadas en la Comisión Rectora tendrá derecho a dos votos. Los representantes de cada Parte podrán delegarse mutuamente su representación para cada reunión.

4.6. Cuando los acuerdos de la Comisión Rectora impliquen para el CSIC o la Universidad un aumento de su aportación de recursos económicos o humanos, será necesaria la aprobación expresa de sus órganos superiores.

Artículo 5. JUNTA.

5.1. Composición:

- a) La Dirección del IBBTEC.
- b) La Vicedirección.
- c) Las Jefaturas de Departamento.
- d) La Gerencia.
- e) Un número de representantes del personal del Instituto elegido por y entre dicho personal, igual a un tercio del total de los miembros de la Junta, redondeándose por defecto el cociente no exacto.
- f) La persona responsable de la Unidad de Diagnóstico y Evaluación Biológica.

La Presidencia de la Junta será desempeñada por la persona titular de la Dirección del IBBTEC. Ejercerá la Secretaría de la Junta quien ejerza la Gerencia del Instituto. Le corresponderá dar fe de los acuerdos adoptados, extendiendo la correspondiente acta.

5.2. Funciones:

- a) Asesorar e informar a la Dirección sobre todos los asuntos que afecten al funcionamiento del Instituto.
- b) Elaborar el Plan Estratégico cuatrienal del Instituto, de acuerdo con las directrices que establezcan las Instituciones.
- c) Informar las medidas de aplicación del Plan Estratégico en lo referente a propuestas de acceso y promoción de personal, contratación y admisión de personal en formación y su distribución entre los distintos Departamentos y Unidades.
- d) Elaborar el anteproyecto de Presupuesto ordinario del Instituto para su estudio y aprobación por la Comisión Rectora.
- e) Informar las propuestas de la dirección del Instituto sobre la distribución entre los distintos Departamentos y grupos de los recursos disponibles.
- f) Proponer a la Comisión Rectora la creación, supresión o cambio de denominación de Departamentos y Unidades de Servicio.
- g) Informar la Memoria anual de actividades.
- h) Proponer a la Comisión Rectora las modificaciones del Reglamento de Régimen Interno.
- i) Proponer a la Comisión Rectora la lista razonada de candidaturas a la Dirección del Instituto, oído el Claustro.
- j) Pronunciarse, en su caso, sobre la gestión de la Dirección tras debate y votación en sesión extraordinaria convocada para este fin. Dicho pronunciamiento, que no tendrá carácter vinculante, se elevará a la Comisión Rectora.
- k) Proponer, en el marco de lo previsto en la normativa general de aplicación, iniciativas e intercambios de colaboración con universidades y otros organismos.
- l) Ser informada sobre los convenios, contratos y proyectos de investigación que se desarrollen en el seno del Instituto.
- m) Elaborar, en su caso, las instrucciones de funcionamiento interno que fueran necesarias para regular aspectos no incluidos en el presente Reglamento informando de ello a la Comisión Rectora

- n) Informar sobre la incorporación al Instituto, de acuerdo con la normativa aplicable, de nuevo personal del CSIC, la Universidad y de otras entidades, a propuesta de la Dirección del Centro.
- o) Informar la composición del Comité Científico Externo previamente a su nombramiento por la Comisión Rectora.
- p) Definir prioridades sobre la asistencia y organización de congresos, reuniones científicas, seminarios, cursos, etc. así como el intercambio con organismos españoles, extranjeros o internacionales, siempre que dichas acciones requieran de aportación de fondos del Instituto.
- q) Cuantas otras puedan serle sean atribuidas por el “Convenio de Colaboración”, el presente Reglamento de Régimen Interno o la Comisión Rectora

5.3. La Junta del IBBTEC se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes convocada por la Dirección. Podrá, asimismo, reunirse en sesión extraordinaria cuando la convoque la Dirección por iniciativa propia o a propuesta por escrito de al menos un tercio de sus miembros.

5.4. Para el mejor desarrollo de sus funciones, la Junta podrá constituir grupos de trabajo específicos que se encarguen temporalmente de realizar estudios y propuestas de especial interés para el Instituto.

Artículo 6. DIRECCIÓN.

6.1. Designación. La persona titular de la Dirección será designada de común acuerdo por el Presidente/a del CSIC, el Rector/a de la Universidad de Cantabria y el Consejero Delegado de SODERCAN, a propuesta de la Comisión Rectora, entre investigadores/as de reconocido prestigio que posean la idoneidad y la preparación técnica adecuada para el ejercicio de la función.

Nombramiento: Una vez designada por las Instituciones cotitulares será nombrada por la autoridad competente de la Institución a la que pertenezca la persona que desempeñe el puesto.

6.2. Proceso de selección: La Junta de Centro iniciará el proceso previo de selección, llevando a cabo la identificación de posibles candidaturas así como la recepción de éstas a las que deberán acompañar un proyecto de dirección. A tal efecto, convocará al Claustro Científico y someterá a informe del mismo la candidatura o candidaturas existentes. Emitido dicho informe, la Junta propondrá a la Comisión Rectora una lista razonada de las mismas, los datos curriculares de las personas candidatas, el proyecto de dirección, el informe del Claustro Científico y su propio informe, con las observaciones que estime pertinentes. La Comisión Rectora podrá ampliar dicha lista y recabar informe del Comité Científico Externo. La propuesta de la Comisión Rectora se elevará a la Instituciones para que procedan a la designación de la persona titular de la Dirección.

6.3. Mandato. La duración máxima de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser renovable por otros cuatro, o con carácter excepcional por nuevos mandatos previo informe, en su caso, del Comité Científico Externo. En ambos supuestos se requerirá el cumplimiento de los trámites previstos para su elección en el apartado 6.2.

6.4. Los cargos de Dirección y Vicedirección recaerán necesaria e indistintamente uno en personal investigador de plantilla del CSIC y otro en personal investigador de plantilla de la Universidad.

6.5 Cese. El cese de la persona titular de la Dirección será acordado conjuntamente por el Presidente/a del CSIC, el Rector/a de la Universidad de Cantabria y el Consejero Delegado de SODERCAN, a propuesta de la Comisión Rectora. Tras el acuerdo de cese éste será formalizado por la Institución de la que dependa su titular.

6.6. Funciones:

- a) Ejercer la representación del IBBTEC.
- b) Dirigir, coordinar y supervisar todos los servicios y actividades del Instituto, responsabilizándose de la gestión económica del mismo con independencia de las competencias reservadas a los investigadores/as principales en la dirección de sus respectivos proyectos de investigación.
- c) Coordinar la elaboración, ejecución y seguimiento del Plan Estratégico del Instituto en el que se establezcan los objetivos científicos y técnicos a corto, medio y largo plazo.

- d) Informar a la Comisión Rectora de las actuaciones que se sigan durante el proceso de elaboración del Plan Estratégico del Instituto, remitiendo a la Comisión Rectora el documento final para su aprobación.
- e) Ejercer la dirección científica del Instituto en el marco de la planificación aprobada por la Comisión Rectora.
- f) Velar por la correcta ejecución de los proyectos de investigación del Instituto.
- g) Dirigir y supervisar el cumplimiento de las obligaciones por parte del personal del Instituto y proponer a la Comisión Rectora las medidas necesarias para resolver los problemas que pudieran producirse.
- h) Velar para que las instalaciones y medios del Instituto sean las apropiadas para el eficaz desarrollo de las actividades dentro del mismo.
- i) Velar por el debido acceso y correcto uso de las instalaciones y medios del Instituto por parte de todas las personas que, con conocimiento y, en su caso, autorización hagan uso de los mismos.
- j) Velar por el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales en el Instituto.
- k) Dirigir la elaboración anual del anteproyecto de Presupuesto.
- l) Distribuir entre los distintos Departamentos y grupos de trabajo los espacios del instituto y los recursos disponibles de todo tipo de acuerdo con los trámites previstos en el presente Reglamento y velar por su óptima utilización para el desarrollo de las actividades.
- m) Celebrar de acuerdo con las competencias que puedan serle delegadas o desconcentradas, contratos de investigación y convenios de colaboración o aprobar la presentación de proyectos de investigación.
- n) Iniciar de acuerdo con las competencias que puedan serle delegadas o desconcentradas, la tramitación de contratos de obras, de gestión de servicios públicos o de suministro.
- o) Elaborar anualmente la Memoria de actividades del Instituto.
- p) Elaborar el Orden del Día de la Junta de Centro y convocar y presidir sus reuniones.
- q) Elaborar el Orden del Día del Claustro Científico y convocar y presidir sus reuniones.
- r) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Centro y del Claustro Científico así como aquéllos que tome la Comisión Rectora cuya ejecución le corresponda.
- s) Informar puntualmente a la Junta de Centro de las gestiones realizadas en el desempeño de su cargo y a los miembros del Instituto de cuantos asuntos pudieran afectarles.
- t) Informar al menos una vez al año al Claustro Científico sobre las actividades llevadas a cabo por la Dirección y la gestión realizada por la Junta de Centro.
- u) Nombrar a las personas que ejerzan la Jefatura de los Departamentos.
- v) Actuar como representante legal del IBBTEC para la presentación de solicitudes y el seguimiento de convocatorias de proyectos y contratos de investigación cuya cuantía y características lo permitan según la normativa vigente.
- w) Cuantas otras puedan serle sean atribuidas por el “Convenio de Colaboración”, el presente Reglamento de Régimen Interno o la Comisión Rectora.

Artículo 7. VICEDIRECCIÓN.

7.1. Designación. La persona titular de la Vicedirección será designada de común acuerdo por el Presidente/a del CSIC, el Rector/a de la Universidad y el Consejero Delegado de SODERCAN, a propuesta de la Comisión Rectora y por iniciativa de la Dirección, quien podrá asimismo proponer su cese.

7.2. Cese. El cese de la persona titular de la Vicedirección será acordado conjuntamente por el Presidente/a del CSIC, el Rector/a de la Universidad y el Consejero Delegado de SODERCAN, a propuesta de la Comisión Rectora, oída la Dirección.

7.3. Funciones. La Vicedirección, como órgano de apoyo de carácter funcional, asistirá a la Dirección en sus funciones desempeñando las que ésta le delegue. En caso de ausencia o enfermedad, le sustituirá en sus funciones.

7.4. Mandato. El mandato de la Vicedirección tendrá una duración de cuatro años y podrá ser renovado, por otros cuatro, de común acuerdo por el Presidente/a del CSIC, el Rector/a de la Universidad y el Consejero Delegado de SODERCAN, conforme a lo previsto en el apartado 7.1.

Artículo 8. GERENCIA.

8.1. Nombramiento: La persona titular de la Gerencia del Instituto será nombrada a propuesta de Comisión Rectora, oída la Dirección, por la autoridad competente de la Institución a la que pertenezca quien desempeñe el puesto.

8.2. Funciones.

Las funciones de la Gerencia bajo las órdenes de la Dirección serán las siguientes:

- a) La gestión económica y administrativa de los servicios generales, de las compras, del suministro y del mantenimiento del Instituto.
- b) La gestión económica y de personal de los proyectos o contratos en curso, sin perjuicio de las atribuciones de los investigadores/as principales de los mismos.
- c) La gestión económica y presupuestaria y la contratación de obras y servicios externos.
- d) La organización administrativa del Instituto.
- e) La dirección funcional del personal en lo que se refiere a su régimen administrativo y la supervisión de todas las unidades de servicios administrativos o técnicos.
- f) La gestión del patrimonio del centro de acuerdo con la normativa aplicable, así como el cuidado y control del adecuado uso de las instalaciones.
- g) Desempeñar la Secretaría de la Comisión Rectora y de la Junta de Centro.

En el ejercicio de las funciones descritas, la Gerencia tendrá en cuenta el Convenio por el que se actualiza la regulación del IBBTEC, el presente Reglamento de Régimen Interno y la normativa interna de cada una de las instituciones, en su caso.

Artículo 9. CLÁUSTRO CIENTÍFICO.

9.1. Composición:

El Claustro Científico estará presidido por quien ejerza la Dirección del IBBTEC y constituido por el personal adscrito al Instituto que a continuación se detalla:

- a) Por parte del CSIC, por el personal investigador funcionario del CSIC (Escalas de Profesor de Investigación, Investigador Científico y Científico Titular de Organismos Públicos de Investigación) así como por el personal enumerado en el apartado B) del artículo 30 del Estatuto de la Agencia Estatal CSIC aprobado por RD 1730/2007 de 21 de diciembre, siempre que se trate de Escalas o Cuerpos en los que se exija para el ingreso el título de Doctor.
- b) Por parte de la Universidad, por el personal investigador y docente con título de doctor y vinculación permanente (Catedráticos, Profesores Titulares, Profesores Contratados Doctores).
- c) El personal investigador de otras instituciones, adscrito al Instituto con vinculación permanente, para cuyo ingreso en el grupo o escala se haya exigido el título de doctor.
- d) El personal que preste servicios en el IBBTEC contratado por las Instituciones por un periodo mínimo de cinco años a través de una convocatoria competitiva evaluada por una comisión científica ajena al IBBTEC, para cuya contratación se haya exigido el título de doctor.

La persona que ejerza la Secretaría será elegida por el Claustro a propuesta de la Dirección. Le corresponderá dar fe de los acuerdos adoptados y extender el acta de cada reunión.

9.2. Funciones.

- a) Informar la propuesta de Plan Estratégico que le someta la Junta del IBBTEC.
- b) Conocer el contenido científico de los proyectos y trabajos de investigación desarrollados por el Instituto a lo largo del año.
- c) Informar la lista razonada de candidaturas para el cargo de Director/a del Instituto. Dicho informe evaluará especialmente las cualidades científicas, la capacidad de dirección y la experiencia de las personas candidatas.
- d) Proponer a la Comisión Rectora, cuantas medidas estime convenientes para el mejor desarrollo de las actividades científicas del Instituto.
- e) Elevar anualmente a la Dirección un informe relativo a la ejecución del Plan Estratégico.
- f) Informar la propuesta de modificación del Reglamento elaborada por la Junta, previamente a su elevación a la Comisión Rectora.
- g) Cuantas otras puedan serle encomendadas en el presente Reglamento, el “Convenio de Colaboración” y la Comisión Rectora.

9.3. El Claustro Científico se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año convocado por la Dirección, quien podrá acordar reuniones extraordinarias tantas veces como sea necesario, a iniciativa propia o a petición de al menos un tercio de los miembros del mismo. Para el cumplimiento exclusivo de las funciones establecidas en los apartados b) y d) y cuando la Dirección lo considere procedente a iniciativa propia o a petición de al menos un tercio de los miembros del Claustro Científico, podrá ampliarse la participación en este órgano al resto de los doctores contratados que asistirán a las reuniones del Claustro con voz y sin voto.

9.4. Tras el nombramiento o renovación de la Dirección del Instituto, el Claustro Científico elegirá de entre sus miembros a quien ejerza la Secretaría en la primera sesión que celebre.

9.5. El Claustro Científico podrá pronunciarse sobre la gestión de la Dirección, tras debate y votación en sesión extraordinaria convocada para este fin. Dicho pronunciamiento, que no tendrá carácter vinculante, se elevará a la Comisión Rectora.

Artículo 10. COMITÉ CIENTÍFICO EXTERNO.

10.1. Composición. El Comité Científico Externo será nombrado por la Comisión Rectora, oída la Junta, entre científicos de alto prestigio internacional expertos en las líneas de investigación del Instituto. En su momento se determinará el número de miembros.

10.2. Funciones:

- a) Asesorar, a solicitud de la Dirección, previo conocimiento de la Comisión Rectora, sobre el desarrollo de las líneas y proyectos de investigación.
- b) Asesorar a la Comisión Rectora, a solicitud de la misma, en cualquier aspecto del trabajo de investigación del Instituto.
- c) Asesorar a la Junta previo conocimiento de la Comisión Rectora en la elaboración del Plan Estratégico, así como proceder a su informe, en su caso, previamente a la aprobación por este Órgano.
- d) Informar a petición de la Comisión Rectora sobre las solicitudes de los investigadores que aspiren a incorporarse al IBBTE.
- e) Valorar, en su caso, las candidaturas propuestas en el proceso de elección de la Dirección.
- f) Cuantas otras puedan serle encomendadas en el presente Reglamento, el “Convenio de Colaboración”, y la Comisión Rectora.

CAPÍTULO III. INFRAESTRUCTURAS.

Artículo 11.

El IBBTEC mantendrá actualizado, en todo momento, un inventario de los bienes que tenga adscritos (muebles, inmuebles e histórico), en que se hará constar la Institución a que en cada caso corresponda la propiedad de aquéllos. El material inventariable adquirido con cargo a proyectos o programas quedará adscrito al Instituto y será inscrito en los libros de inventario de la Institución correspondiente, según la tramitación y el origen de los fondos.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 12. RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos del IBBTEC estarán constituidos por:

- a. La dotación para gastos de funcionamiento que el CSIC y la Universidad incluyan en sus presupuestos anuales de acuerdo con lo previsto en la cláusula cuarta del mencionado Convenio por el que se actualiza la regulación del Instituto.
- b. Las subvenciones y donaciones de cualquier tipo procedentes de entidades públicas o privadas que se hayan recibido para contribuir a los fines propios del IBBTEC
- c. Las aportaciones de personas o entidades públicas o privadas establecidas mediante convenios.
- d. Los resultados económicos derivados de la explotación de proyectos, convenios o contratos de I+D, así como cualquier otro ingreso relacionado con la actividad investigadora y tecnológica que desarrolle el personal investigador adscrito al IBBTEC a solicitud de personas o entidades públicas o privadas, así como por las publicaciones del Instituto
- e. Los costes indirectos asociados a la realización de actividades de I+D+i en el Instituto fijada en el “Convenio de Colaboración”.
- f. Los ingresos por demostraciones, exhibiciones, homologaciones, derechos de inscripción en cursos y otras actividades de formación (congresos, seminarios, etc.), cesión o transferencia de

tecnología propia o incorporada, etc., en las condiciones fijadas en el “Convenio de Colaboración” firmado entre los organismos participantes.

g. Los derechos por cesión o usufructo de licencias o patentes desarrolladas por el IBBTEC en las condiciones fijadas en el “Convenio de Colaboración” firmado entre los organismos participantes.

h. Cualquier otro ingreso que se obtuviera para el fomento o aprovechamiento de las actividades propias de los fines del IBBTEC

Artículo 13. GESTIÓN PRESUPUESTARIA

En lo relativo a la gestión presupuestaria se estará a lo dispuesto en la cláusula cuarta 3. del “Convenio de Colaboración”. El Presupuesto anual de carácter funcional único a que se refiere dicha cláusula será gestionado por el propio Instituto, de acuerdo con lo establecido en la misma.

CAPÍTULO V. ACCESO A SERVICIOS.

Artículo 14. Se estará a lo dispuesto en la cláusula undécima del Convenio de Colaboración.

CAPITULO VI. UNIDAD DE DIAGNÓSTICO Y EVALUACION BIOLÓGICA.

Artículo 15.

15.1. El Instituto contará con una Unidad de Diagnóstico y Evaluación Biológica (UDEB) dirigida a potenciar las actividades de transferencia de tecnología y prestación de servicios. Serán funciones de la UDEB:

- a) la prestación de servicios en los campos de interés de la biología aplicada, incluyendo la puesta a punto y aplicación de nuevos procedimientos de evaluación biológica y su posible transferencia;
- b) el fomento de la colaboración entre grupos de investigación y empresas;
- c) el apoyo a la creación de empresas *spin-off* y otros proyectos cooperativos entre empresas y grupos del Instituto.

15.2. La persona responsable de la UDEB será designada por la Dirección entre personal científico o técnico adscrito al Instituto debidamente cualificado. Dicha designación deberá ser ratificada por la Comisión Rectora.

15.3. La Comisión Rectora acordará los criterios de funcionamiento de la UDEB. .

15.4. En lo relativo a propiedad industrial y explotación de resultados, para todo aquello derivado de forma exclusiva de la actividad investigadora de los Grupos de investigación del Instituto, se estará a lo establecido en el artículo 15 de este Reglamento.

CAPÍTULO VII. PROPIEDAD INDUSTRIAL, EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS Y CONFIDENCIALIDAD.

Artículo 16. TITULARIDAD, TRANSFERENCIA Y EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN.

En lo relativo a titularidad, transferencia y explotación de resultados de investigación, se estará a lo dispuesto en la cláusula octava del citado “Convenio de Colaboración”.

Artículo 17. CONFIDENCIALIDAD

En lo relativo a confidencialidad de la información intercambiada por las partes se deberá tener en cuenta lo establecido en la cláusula novena del mencionado “Convenio de Colaboración”.

CAPÍTULO VIII. DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

Artículo 18.

El IBBTEC elaborará anualmente una Memoria de sus actividades científicas que se remitirá a las partes previa aprobación por la Comisión Rectora.

Artículo 19.

19.1. En las publicaciones o en cualquier otra forma de difusión de los resultados a que den lugar los trabajos de investigación y desarrollo tecnológico realizados se deberá reconocer y hacer constar la participación de todo el personal investigador y tecnólogo que haya intervenido en dichos trabajos, expresándose siempre su vinculación al mismo de la siguiente forma independientemente del idioma de la publicación:

Instituto de Biomedicina y Biotecnología de Cantabria, IBBTEC (CSIC, Universidad de Cantabria) mencionando a las partes en éste orden o en orden inverso.

19.2. A efectos de la visibilidad exterior del IBBTEC en la difusión que de su existencia o actividades realicen éste o cualquiera de las partes (publicidad, folletos, actos, etc), deberá mencionarse al Centro y a las instituciones de la siguiente forma:

Instituto de Biomedicina y Biotecnología de Cantabria, IBBTEC (CSIC, Universidad de Cantabria, SODERCAN) mencionando a las partes en éste u otro orden alternativo.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. Normativa de aplicación

El IBBTEC se regirá por lo establecido en el “Convenio de Colaboración” suscrito el de deentre el CSIC, la Universidad y SODERCAN para actualizar su regulación, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por el Convenio firmado el 9 de abril 2013 por el CSIC y la Universidad para la puesta en marcha y explotación del edificio sede del Instituto en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria –PCTCAN-. .

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Normativa Órganos Colegiados

Los Órganos colegiados del IBBTEC se regirán por lo establecido en el mencionado Convenio, el presente Reglamento y en su defecto les resultarán aplicables las disposiciones incluidas en el Capítulo segundo del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION TRANSITORIA. Procedimiento de constitución de los primeros Órganos de Dirección, Gestión y Asesoramiento

En el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento deberán constituirse la Junta y el Claustro Científico del IBBTEC siguiendo el siguiente proceso:

- 1º) Constitución del Claustro Científico.
- 2º) Elección de las personas representantes de personal en la Junta.
- 3º) Nombramiento de la Vicedirección en funciones.
- 4º) Designación por la Dirección en funciones de las Jefaturas de Departamento en funciones y de la persona responsable de la Unidad de Diagnóstico y Evaluación Biológica en funciones.
- 5º) Constitución de la Junta provisional, formada por las personas titulares de la Dirección y Vicedirección en funciones, la Gerencia, las Jefaturas de Departamento en funciones, las personas representantes de personal y la personal responsable de la Unidad de Diagnóstico y Evaluación Biológica en funciones.
- 6º) Proceso de elección de la Dirección de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, designación y nombramiento.
- 7º) Designación de la Vicedirección
- 8º) Designación de las Jefaturas de Departamento y de la persona Responsable de la Unidad de Diagnóstico y Evaluación Biológica, por la Dirección nombrada de acuerdo con lo previsto en el Reglamento.
- 9º) Constitución de la nueva Junta de Centro.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su firma.

39/14

Aprobar la **NORMATIVA DE GESTIÓN DE PROYECTOS ASOCIADOS A RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN (PAR) DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**, redactada en los siguientes términos:

Justificación:

Los investigadores de la UC y las unidades relacionadas con la gestión de la investigación cada vez se encuentran con más frecuencia con la necesidad de continuar con sus actividades a través de la aportación de recursos propios, siendo para ello en muchas ocasiones precisa la contratación de

personal de investigación o apoyo técnico. Las razones fundamentales que originan esta situación son:

- las discontinuidades entre la financiación de un proyecto y la financiación del siguiente proyecto que continúa la investigación.
- la exigencia de los financiadores privados de que los contratos de I+D partan de unos resultados de investigación ya muy próximos a sus necesidades.
- el propio interés de los investigadores en abrir nuevas líneas de investigación.

En este sentido, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, recoge en su art. 20.2 que las Universidades Públicas podrán contratar personal investigador para el desarrollo de sus programas propios de I+D+i.

Por tanto, la UC con el objeto de que sus investigadores o unidades de gestión de I+D puedan afrontar la problemática expuesta pone en marcha dentro de sus programas propios de I+D+i, los Proyectos Asociados a Resultados de Investigación (PAR), que sustituyen y complementan a los antiguos Proyectos Asociados a Remanentes.

La presente normativa sustituye a la “Normativa de Gestión de Proyectos Asociados a Remanentes” aprobada en Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria de fecha 18 de julio de 2011.

Características:

1. Tipología de proyectos:

- o PAR individual: Podrá ser solicitado por cualquier investigador de la UC que sea o haya sido, en los doce meses previos a su solicitud, IP de algún proyecto encuadrado en las siguientes categorías:

Proyectos contratados al amparo del artículo 83 de la LOU (se excluyen aplicaciones generales de servicios sin fecha expresa de cierre).

Proyectos del Plan Nacional /Estatal (Excluido AACC).

Proyectos encuadrados en el Programa Marco de la UE.

- o PAR de Grupo de I+D: Podrá ser solicitado por el responsable del grupo de investigación en tanto cumpla las condiciones anteriores.
- o PAR de gestión y promoción de I+D: Podrá ser solicitado por el Vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento en la medida que el Proyecto a desarrollar afecte a actividades relacionadas con la gestión y promoción general de las actividades de I+D+i propias del Vicerrectorado.

Los Proyectos Asociados a Remanentes creados al amparo de la anterior normativa reguladora se podrán modificar a solicitud de su IP en un PAR de los anteriores en la medida que se cumplan las condiciones exigibles en la presente normativa.

2. Investigadores participantes:

El investigador responsable del PAR, que coincidirá con el solicitante, definirá en su solicitud el equipo investigador que desarrollará el proyecto, con los mismos condicionantes incluidos en el Reglamento de Contratación de Trabajos al amparo del Artículo 83 de la LOU para el personal de plantilla de la UC. Los investigadores podrán estar adscritos al mismo grupo de investigación o no en función de la transversalidad del Proyecto.

En el caso de PAR de Grupo de I+D, el equipo investigador incluirá, por defecto, a todo el personal de plantilla dado de alta formalmente en el Grupo.

Ningún investigador podrá ser investigador responsable de más de un PAR individual.

3. Financiación:

Los PAR se podrán financiar con aportaciones provenientes de:

Remanentes provenientes de contratos Art. 83, proyectos competitivos u otros, cuyo IP forme parte del equipo investigador del PAR, y que cumplan los siguientes requisitos:

- o El proyecto debe haber finalizado de acuerdo con su calendario aprobado o mediante aportación de documentación formal que acredite la finalización antes de plazo. No obstante lo anterior, se podrán financiar así mismo con aportaciones provenientes de aplicaciones registradas formalmente como servicios de caracterización, analítica y/o certificación independientemente de que permanezcan abiertas en el tiempo.
- o No existan reservas económicas de gasto pendientes de desarrollo.
- o No queden obligaciones pendientes con la entidad financiadora: no hay que enviar justificación de gastos o si hubiera que enviarla ya ha sido enviada y aceptada por la entidad financiadora.

Aportaciones provenientes de partidas presupuestarias generalistas, esto es, no ligadas al desarrollo de una actuación, proyecto o servicio específicos. Sin ser exhaustivos se podrán considerar: PRIN, premios a la actividad investigadora e ingresos por licencias o regalías. Los PAR de gestión y promoción de I+D se podrán financiar además con fondos provenientes del presupuesto del Vicerrectorado y/o de la Gerencia.

4. Gastos elegibles:

Todos los gastos de ejecución de proyectos contemplados en el Reglamento de Contratación de Trabajos al amparo del Artículo 83 de la LOU, serán elegibles en el desarrollo del PAR, excepto los complementos retributivos al personal propio de plantilla de la UC.

No obstante lo anterior, los fondos provenientes de aportaciones derivadas del PRIN solamente podrán emplearse en contratación de personal.

Las propuestas de contratos laborales a cargo al PAR deberán indicar las tareas concretas encomendadas al contratado en el marco del proyecto.

Estos proyectos no estarán sujetos a retención en la medida de que ésta ya ha sido retenida en los proyectos de origen.

5. Duración:

Salvo solicitud en contra por tiempo menor, los PAR tendrán una duración de dos años prorrogables por periodos iguales a solicitud del investigador responsable del PAR. Dicha solicitud deberá ser remitida al Vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento a través de la OTRI con al menos dos meses de antelación a la fecha de finalización del PAR.

6. Dudas y discrepancias:

Cualquier duda o discrepancia en la interpretación de la presente normativa podrá ser resuelta por el Vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento o Vicerrector que detente las competencias en investigación. A su criterio podrá recabar la conformidad de la Comisión de Investigación de la UC.

Procedimiento a seguir:

1.- El investigador solicitante hará una petición expresa de apertura del proyecto PAR dirigida al Vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento a través de la OTRI donde se haga constar mediante el impreso normalizado que se adjunta como ANEXO:

- Datos del investigador solicitante, que actuará como IP y será responsable de la gestión y seguimiento del PAR.
- Título del Proyecto.
- Equipo de investigadores que participan en el PAR.
- Memoria técnica del proyecto, especificando claramente las tareas a realizar y los resultados previstos.
- Financiación, de acuerdo con el apartado 3 de la presente normativa, con la que se dotará el PAR.

2.- El Vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento informará dicha solicitud.

3.- El Gerente autorizará la apertura del proyecto PAR.

4.- El Servicio de Gestión de la Investigación procederá a la apertura del proyecto PAR.

5.- Los ingresos en el proyecto PAR se realizará mediante la solicitud de la correspondiente modificación presupuestaria, siendo posible la inclusión de nuevos ingresos durante toda la vigencia del proyecto.

Gerencia

40/14 Aprobar el documento **CONTRATO-PROGRAMA ENTRE EL GOBIERNO DE CANTABRIA Y LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA PARA LA APROBACIÓN DE UN PLAN DE FINANCIACIÓN BÁSICO DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2014**, redactado en los siguientes términos:

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Don MIGUEL ÁNGEL SERNA OLIVEIRA, Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud del Decreto 10/2011, de 28 de junio, expresa y previamente facultado para la firma del presente contrato-programa y autorizada la celebración del mismo por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha (*)

De otra parte, el Sr. Don JOSÉ CARLOS GÓMEZ SAL, Rector Magnífico de la Universidad de Cantabria, actuando en nombre y representación de la misma, con sede en Avenida de los Castros, s/n, 39005-Santander y N.I.F. Q-3918001-C.

Los citados representantes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y suscriben, en nombre de las respectivas entidades, el presente documento y, al efecto

MANIFIESTAN

I.- La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencias en materia de enseñanza universitaria en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre. Dicha competencia fue transferida por Real Decreto 1382/1996, de 7 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Universidades, atribuyéndose su ejercicio a la Consejería competente en materia de Educación en virtud del Decreto 50/1996, de 10 de junio, de asunción de funciones y servicios transferidos por el Estado y atribución a órganos de la Administración.

II.- La Universidad de Cantabria es una institución de Derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios, socialmente responsable, que, en el cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas, actúa con plena autonomía de acuerdo con la Constitución y las Leyes, y se rige por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, sus normas de desarrollo, la normativa aplicable a las Administraciones Públicas y sus Estatutos, aprobados por el Gobierno de Cantabria mediante el Decreto 26/2012, de 10 de mayo.

III.- El artículo 79.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, dispone que las universidades públicas tendrán autonomía económica y financiera en los términos establecidos en dicha ley y, a tal efecto, se garantizará que las universidades dispongan de los recursos necesarios para un funcionamiento básico de calidad.

A su vez, el artículo 81 de dicha Ley establece en su apartado primero la posibilidad de que, en el marco establecido por las Comunidades Autónomas, las Universidades puedan elaborar programaciones plurianuales que conduzcan a la aprobación, por las Comunidades Autónomas, de convenios y contratos-programa que incluirán sus objetivos, financiación y la evaluación del cumplimiento de los mismos.

El apartado segundo del citado artículo establece que el presupuesto de las universidades será público, único y equilibrado y comprenderá la totalidad de sus ingresos y gastos. Y para garantizar un mejor cumplimiento de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las universidades deberán cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Aprobarán un límite máximo de gasto de carácter anual que no podrá rebasarse.

- b) Los presupuestos y sus liquidaciones harán una referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros.

Y en el apartado tercero determina los conceptos que deberá contener el estado de ingresos del presupuesto de las Universidades, entre ellos, las transferencias para gastos corrientes y de capital fijadas, anualmente, por las Comunidades Autónomas.

IV.- Las partes firmantes comparten la necesidad de aprobar un plan de financiación básico de la Universidad de Cantabria para el año 2014, que le permita desarrollar con normalidad sus actividades docentes e investigadoras, sobre la base del máximo aprovechamiento de sus recursos humanos y materiales.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Gobierno de Cantabria y la Universidad de Cantabria convienen la firma del presente CONTRATO-PROGRAMA, que se ajustará a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA- OBJETO.

El presente contrato-programa tiene por objeto la aprobación de un plan de financiación básico de la Universidad de Cantabria para el año 2014, a través del Programa de Suficiencia Financiera, del Programa de Atención y Servicio al Estudiante, del Programa de Apoyo a la Investigación, así como de la financiación de los Complementos Retributivos Autonómicos y del Fondo de Contingencia Social.

SEGUNDA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

1. El presente contrato-programa se suscribe al amparo de los artículos 79 y 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y, por aplicación de la disposición adicional decimotercera de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, queda fuera del ámbito de aplicación de la citada Ley.
2. Asimismo, goza de naturaleza administrativa, siéndole de aplicación el ordenamiento jurídico administrativo, quedando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en su artículo 4.1.c), sin perjuicio de la aplicación de los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

TERCERA.- OBJETIVOS.

1. El presente contrato-programa persigue la consecución del objetivo de garantizar que la Universidad de Cantabria disponga de los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades con la máxima calidad, promoviendo, además, su autonomía financiera y el uso eficiente de sus recursos económicos durante el periodo de vigencia del mismo.
2. Este objetivo se conseguirá a través de la ejecución de los siguientes programas:

A.- Programa de suficiencia financiera.

Se financiarán con cargo a dicho programa los costes del personal de la Universidad de Cantabria correspondientes al ejercicio 2014, con el objetivo de alcanzar la cobertura y flexibilidad financiera suficiente para realizar sus actividades docentes e investigadoras en las mejores condiciones posibles.

B.- Programa de atención y servicio al estudiante.

Con cargo a este programa se apoya la movilidad de los estudiantes de la Universidad de Cantabria en el marco de los programas de intercambio con fines de estudio y con fines de prácticas (becas para estancias en universidades de Latinoamérica, Estados Unidos, Canadá y Australia, becas complemento a la ayudas Erasmus y becas para la realización de prácticas en empresas europeas). Se financia, asimismo, el programa de refuerzo educativo y la compensación a la Universidad de Cantabria de las exenciones de precios públicos concedidas a estudiantes, contribuyendo de este modo a la mejora de los servicios que la Universidad de Cantabria presta a sus estudiantes.

C.- Complementos retributivos autonómicos.

Esta aplicación presupuestaria se destinará íntegramente a la financiación de los complementos retributivos autonómicos del personal docente investigador de la Universidad de Cantabria correspondientes al ejercicio 2014, en los términos previstos en los artículos 55 y 69 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

D.- Fondo de contingencia social. Consejo Social.

Este programa está destinado a la creación de un fondo de contingencia social gestionado por el Consejo Social de la Universidad de Cantabria con la finalidad de permitir el acceso o la permanencia de aquellos estudiantes que, reuniendo determinados requisitos académicos, tengan verdaderas dificultades económicas para hacer frente al importe de los precios públicos por servicios académicos universitarios.

E.- Programa de Apoyo a la Investigación.

Este programa tiene como doble objetivo la formación inicial de investigadores de calidad, a través de la cofinanciación del Programa de Personal Investigador en Formación Predoctoral, y el fortalecimiento de la capacidad investigadora que se realiza en la Universidad de Cantabria, mediante el apoyo a la financiación de la contratación y posterior estabilización de las personas contratadas al amparo de las convocatorias Ramón y Cajal.

CUARTA.- COMPROMISOS Y OBLIGACIONES

1. El presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2014 contempla una consignación nominativa en la sección correspondiente a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte por importe de SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE Y UN MIL OCHENTA Y TRES EUROS (63.921.083 €) para el cumplimiento de los objetivos descritos en la cláusula tercera y distribuido en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

A.- Aplicación presupuestaria 09.04.322B.443.01 destinada al Programa de suficiencia financiera por importe de 59.427.000 €

B.- Aplicación presupuestaria 09.04.322B.443.02 destinada al Programa de atención y servicio al estudiante por importe de 475.373 €

C.- Aplicación presupuestaria 09.04.322B.443.03 destinada a los complementos retributivos autonómicos por importe de 3.646.000 €

D.- Aplicación presupuestaria 09.04.322B.443.04 destinada al Fondo de contingencia social. Consejo Social por importe de 50.000 €

E.- Aplicación presupuestaria 09.04.322B.743.01 destinada al Programa de Apoyo a la Investigación por importe de 322.710 €

2. Por su parte, la Universidad de Cantabria se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar a la Comunidad Autónoma de Cantabria la información relativa a la ejecución y liquidación de los gastos de los programas y actuaciones indicadas, así como la que resulte necesaria para el seguimiento y evaluación de los resultados de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en los correspondientes acuerdos de concesión.
- b) Implantar, de manera efectiva, los programas y actuaciones que se derivan de los objetivos previstos en la cláusula tercera.
- c) Elaborar una Memoria valorativa de las actividades realizadas y de la ejecución de los programas y actuaciones indicadas, que deberá remitirse a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria antes del 28 de febrero de 2015.

La Memoria deberá contener la información relativa al personal de todas las categorías de la Universidad de Cantabria, distinguiendo entre el personal docente e investigador y de administración y servicios, y especificando para cada una de dichas categorías la condición del personal (funcionario –de carrera o interino- o laboral –fijo o temporal-) y la totalidad de los costes asociados al mismo, debidamente desglosados; igualmente se incluirá cualquier otra información que resulte necesaria al objeto de verificar el cumplimiento de los objetivos del contrato-programa.

- d) Mencionar la financiación del Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en toda la información y publicidad de los programas y actuaciones que se realicen en ejecución del presente documento, incluyendo dicha mención en las declaraciones realizadas en medios de comunicación.

QUINTA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

1- Al objeto de asegurar la correcta aplicación e interpretación del presente contrato-programa se crea una Comisión de Seguimiento integrada de forma paritaria por seis representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por seis representantes de la Universidad de Cantabria.

2- La composición de la citada Comisión es la siguiente:

Por parte del Gobierno de Cantabria: el Consejero de Educación, Cultura y Deporte o persona en quien delegue; el Secretario General de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte o persona en quien delegue; la Directora General de Universidades e Investigación o persona en quien delegue; la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, o persona en quien delegue; el Secretario General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo o persona en quien delegue y el Director General de Tesorería y Presupuestos o persona en quien delegue.

Por parte de la Universidad de Cantabria: el Rector Magnífico o persona en quien delegue; el Gerente o persona en quien delegue y cuatro Vicerrectores designados por el Rector.

3.- La Comisión estará presidida por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, actuando como Secretario el Gerente de la Universidad de Cantabria.

4.- El régimen de funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto para los órganos colegiados en el artículo 64 y siguientes de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como en el artículo 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.- Sin perjuicio de las funciones que puedan derivarse de las cláusulas del presente contrato-programa, la Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) El seguimiento y la evaluación del cumplimiento del presente contrato-programa, sobre la base de la información facilitada por la propia Universidad de Cantabria, en especial la Memoria, y de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, según redacción dada por el artículo 6 del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.
- b) La resolución de las dudas de interpretación y las discrepancias que puedan surgir durante la ejecución del presente contrato-programa.
- c) Cualquier otra que se derive de la ejecución del presente documento.

6.- La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando así lo decidan ambas Instituciones representadas, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas y, en todo caso, en el mes siguiente a la presentación por parte de la Universidad de Cantabria de la Memoria ante la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

SEXTA.- VIGENCIA.

El presente contrato-programa tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de marzo de 2015, sin perjuicio de que sus efectos económicos se circunscriban al ejercicio presupuestario 2014.

SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución del presente contrato-programa las siguientes:

- Mutuo acuerdo entre las partes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes.

OCTAVA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente contrato-programa tratarán de solventarse de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento prevista

en la cláusula quinta y, si ello no fuera posible, se someterán al orden jurisdiccional Contencioso Administrativo, siendo el órgano competente la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente contrato-programa, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha arriba indicados.